

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2022

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0417/2023**, de fecha **31 de enero de 2023**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **17 de marzo de 2023**,

misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **23 de marzo de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **08 de mayo de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3889/2023** de fecha **11 de septiembre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y Gestión Financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMÉN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
	6	0	6	3	IEI
Pliego de Observaciones				3	REC
				1	SEP
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Promoción de Responsabilidad Administrativa	12	0	12	12	REC
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Recomendación	8	0	8	8	REC
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL	26	0	26	27	

SIGLAS:

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

DH: Denuncia de Hechos

IEI: Integración de Expediente de Investigación

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta entidad de fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las G}gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2102/2023 de fecha 26 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas; la documentación e información que se describe a continuación:

"Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que al 31 de diciembre de 2022 aún no hayan sido pagados, en la cual desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro realizada a cada uno de los contribuyentes morosos, de conformidad a la normatividad aplicable. (Entregar impreso firmado y sellado por el responsable de la información, así como en archivo electrónico)", además de la documentación que respalde las acciones efectuadas para atender la acción RP-21/33-003 Recomendación emitida para una observación similar.

Para lo cual, el ente auditado, presentó información mediante oficio número 0066, de fecha 05 de mayo de 2023 suscrito por la Mtra. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, al que adjuntando el oficio número 063 del 08 de mayo de 2023, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que manifestó lo siguiente: "...se está Trabajando con la Sindicatura Municipal para generar la documentación e información legal en el articulado de las fracciones con las cuales hacer un PAE coactivo, validado y referenciado de una manera eficiente."

Además, el ente auditado, presentó la siguiente documentación:

- Resumen del padrón de contribuyentes morosos del impuesto predial, y
- Avisos del Departamento de Catastro sobre fechas y horario laboral.

Sin embargo, la relación de los morosos que presentó está acumulado, sin proporcionar los adeudos del ejercicio 2017, por lo que se corroboró que la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental que demuestre las gestiones efectuadas, así como de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de la cartera vencida del Impuesto Predial de aquellas contribuciones que se generaron su obligación de cobro en el ejercicio fiscal 2017 y ahora prescritas en el año sujeto a revisión; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consecuentemente no entendió acción RP-21/33-003 Recomendación emitida en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación, por lo que subsiste.

RP-22/33-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron gestiones, así como la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de la cartera vencida del Impuesto Predial de aquellas contribuciones que se generaron su obligación de cobro en el ejercicio fiscal 2017 y ahora prescritas en el año sujeto a revisión, en virtud de que no presentó evidencia documental de lo anterior; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consecuentemente no atendió la acción la acción RP-21/33-003 Recomendación emitida para una observación similar en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4125/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; no se encuentra conformada el área de Investigación del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-19, observación RP-17**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/33-001-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; efectuar acciones para concertar con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de recaudación de impuesto predial y sus accesorios legales, para la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para la recuperación de la cartera vencida del Impuesto Predial de aquellas contribuciones que generaron su obligación de cobro de acuerdo a las atribuciones en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, derivadas de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipio, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

De la revisión a la cuenta 1112-01-0001 denominada TESORERIA 538-7, relativa a la cuenta bancaria número 0169905387 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; se detectaron erogaciones registradas en la en la cuenta contable 1125-01-008 denominada [REDACTED] identificando que corresponde a un fondo fijo a cargo del Presidente Municipal por el importe de \$180,000.00; del que se observa la cantidad de **\$113,041.40**, en virtud de que, únicamente presentó como soporte documental los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI'S) por \$63,786.87, más no la evidencia documental de la justificación de los gastos; mientras que del monto de \$25,933.68 no se presentó el comprobación fiscal correspondiente y del monto de \$23,320.85 relativo a registros contables con cargo a la cuenta número 1112-01-0001 denominada TESORERIA 538-7 del reintegro de recursos, tampoco exhibió la evidencia documental correspondiente.

Derivado de lo anterior, se observa el importe de **\$113,041.40**, por la falta de documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio; así como por la falta de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI'S) por el monto de \$25,933.68.

Cabe señalar, que del importe total de los cheques expedidos por \$180,000.00 a nombre del C. [REDACTED] Presidente Municipal, presentó los depósitos por el importe de \$66,958.60 a la cuenta bancaria del municipio motivo por el cual no son sujetos de observación.

Las erogaciones se detallan enseguida:

Ver **Anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo anterior, existe probable incumplimiento los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por lo que respecta a las erogaciones que no presentaron los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI'S), además de los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y

justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es preciso señalar, que esta entidad de fiscalización emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-05-2903/2023 de fecha 31 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal, solicitando la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones detalladas en el cuadro que antecede; sin haber presentado documentación alguna respecto de las erogaciones detalladas en el mismo.

Aunado a lo anterior, dicha cuenta contable se encuentra asignada al Fondo Fijo a cargo del C. [REDACTED] quien desempeña el cargo de Presidente Municipal en la Administración Municipal 2021-2024 de Moyahua de Estrada, Zacatecas; expidiéndose cheques a su nombre por el importe de \$180,000.00, incumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, específicamente en el artículo 103, fracciones VI y XI que a la letra dice: "Manejar los fondos y valores con estricto apego al Presupuesto de Egresos;".

Por tal motivo, no se debe de emitir cheques o transferencias a favor de funcionarios municipales o particulares para que éstos realicen adquisiciones y pagos en forma directa haciendo la función de Tesoreros, pues esto equivale a una usurpación de funciones.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 0070 del 10 de julio de 2023, suscrito por la Mtra. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual adjuntó el oficio número 073 del 10 de julio de 2023, suscrito por el Ing. [REDACTED] Tesorero Municipal en el que manifiesta: "RECUADRO 1 PÓLIZAS: D0003, D0007, D0011, D0013, D0015, D0020, D0027, D0037, D0038, D0040, D0047, D0048, RESPUESTA DEL FOLIO 002 AL 094"(sic), con el cual presentó la siguiente documentación:

- ♦ Copia certificada de Acta de Cabildo número 3(tres) de sesión ordinaria celebrada el 01 de octubre de 2021, del orden del día número 7 al que se refiere la observación, que a la letra dice: "8.- ANALISIS Y APROBACIÓN FONDO REVOLVENTE PARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL ING. [REDACTED] PARA CONCENTRAR GASTOS ORIGINADOS POR LAS ACTIVIDADES QUE ESTE SERVICIO GENERA, DURANTE SU GESTIÓN 2021-2024.- Hace el uso de la voy el Ing. [REDACTED] Presidente Municipal, para solicitar la aprobación de fondo revolvente para los gastos originados por sus diferente actividades y servicios que genera, siendo como propuesta la cantidad mensual de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100M.N.)- hace uso de la voz la regidora la Lic. [REDACTED] para dar la explicación sobre esto fondo, comentario que es una cantidad asignada al Presidente que se tendrá que aplicar solamente para viáticos.
Una vez que se analizó la propuesta es aprobada por unanimidad ([REDACTED] y [REDACTED] (sic).
- ♦ Diversas invitaciones a foros, capacitaciones, informe de actividades, reuniones de trabajo, celebraciones conmemorativas, conferencias, participación de las sesiones del Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública Región Sur 1, mesas de trabajo, inauguraciones, entre otros, correspondientes a los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023.
- ♦ Pliegos de comisión identificados con los siguientes números, fechas y actividades: 194 de fecha 25 de abril de 2022 por capacitación del programa 2X1; 193 de fecha 25 de abril de 2022 para entrega de documentación; 196 de fecha 27 de abril de 2022 para reunión y entrega de documentación; 195 de fecha 27 de abril de 2022, para reunión y entrega de documentación; 083 de fecha 07 de enero de 2022, acudir a Plaza Futura

Sistema de Administración Tributaria (SAT); 081 de fecha 07 de enero de 2022 para acudir a varias dependencias de gobierno; 082 acudir a Ciudad Administrativa Departamento de Registro Civil y 085 de fecha 07 de enero de 2022 para acudir al centro automotriz Laureles, Seguro de parque vehicular.

Derivado del análisis y revisión de los documentos, antes descritos, el ente auditado, no se aclaró el importe de \$113,041.40, en virtud de que dichos documentos no se encuentran vinculados a los gastos efectuados, además de que algunos casos no corresponden al ejercicio fiscal sujeto a revisión, adicionalmente, no entregó evidencia de haber asistido a cada uno de los eventos antes mencionados, así como Informe de Actividades en el que se describan los beneficios obtenidos para el municipio, respecto de los pliegos de comisión antes descritos, no se encuentran debidamente requisitados y sellados por las dependencias a las que asistieron, además de que en ninguno se encuentra comisionado el Presidente Municipal; Aunado a lo anterior, no presentó los comprobantes fiscales digitales por internet que respalden el importe de \$25,933.68 incumpliendo con lo dispuesto en los artículo así como del monto de \$23,320.85, no adjuntaron evidencia documental que demuestre los depósitos efectuados a la cuenta bancaria del municipio, en relación a los registros contables efectuados con cargo en la cuenta número 1112-01-0001 denominada TESORERIA 538-7 por reintegros de recursos; lo anteriormente se detalla en el recuadro que antecede.

Respecto a que la cuenta contable se encuentra asignada al fondo fijo del C. [REDACTED] quien desempeña el cargo en la Administración Municipal 2021-2024 como Presidente Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas; la entidad presentó copia certificada de Acta de Cabildo número 3 de sesión ordinaria celebrada el 01 de octubre de 2021, en la que es aprobado por unanimidad el fondo fijo al Presidente Municipal; determinándose incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala: "...Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes:

XI. Llevar por sí mismo la caja de la Tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad."

Por tal motivo no se deben de emitir cheques o transferencias a favor de funcionarios municipales o particulares para que éstos realicen adquisiciones y pagos en forma directa haciendo la función de Tesoreros, pues esto equivale a una usurpación de funciones. Incumpliendo con la Circular Normativa número PL-02-03-1003/2013, de fecha 13 de mayo de 2013, en la que se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales, por parte de la Auditoría Superior del Estado.

RP-22/33-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**, por el importe de **\$113,041.40**, de erogaciones registradas en la cuenta contable 1125-01-008 denominada [REDACTED] correspondiente a un fondo fijo a cargo del Presidente Municipal, por la falta de documentación que justique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio; así como por la falta de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI'S) por el monto de \$25,933.68, incluido en total observado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25, segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RP-22/33-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que expidieron cheques por un importe total de \$180,000.00 durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, a nombre del C. [REDACTED] [REDACTED] asignado como fondo fijo, quien desempeña el cargo de Presidente Municipal; incumpliendo lo dispuesto en los artículos 101 y 103, fracciones VI y XI la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4125/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$113,041.40**, relativo a erogaciones registradas en la cuenta contable 1125-01-008 denominada [REDACTED] [REDACTED] correspondiente al fondo fijo a cargo del Presidente Municipal, por la falta de documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio; así como por la falta de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI'S) que respalden el monto de \$25,933.68, incluido en total observado, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Además de las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos:

[REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas

en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y XII y 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que no vigilaron que las erogaciones se encontraran comprobadas, así como que contaran con los documentos que justifiquen la aplicación de los recursos erogados en actividades propias del municipio.

Así como de las obligaciones del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del recurso público, por no haber presentado la comprobación fiscal, así como la evidencia documental que justifique y respalde la aplicación de las erogaciones realizadas por concepto de Fondo Fijo a nombre del C. [REDACTED] en actividades propias del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que en ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; no se encuentra conformada el área de Investigación del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-19, observación RP-17**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/33-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RP-22/33-003-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, en lo subsecuente evite expedir cheques a nombre del C. [REDACTED] asignados como fondo fijo, quien desempeña el cargo de Presidente Municipal u otro funcionario público distinto al titular del área de la Tesorería Municipal; a fin de no contravenir lo dispuesto en los artículos 101 y 103, fracciones VI y XI la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que el manejo de los recursos del municipio son de exclusiva responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de la Tesorería Municipal y por tal motivo no se deben de emitir cheques o transferencias a favor de funcionarios municipales o particulares para que éstos realicen adquisiciones y realicen el pago en forma directa; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y

justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Así mismo se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión efectuada a la cuenta contable 1112-01-0001 denominada TESORERÍA 538-7, correspondiente a la cuenta bancaria número 0169905387 de la institución denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; de la que se realizaron erogaciones que fueron registradas en la cuenta contable 1125-01-009 denominada [REDACTED] quien se identifica como Tesorero Municipal, por el importe de **\$35,630.47**, por concepto de reposición del fondo revolvente de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, de lo anterior no adjuntaron comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI'S) por el importe de \$10,758.00, así como la evidencia documental del reintegro de los recursos a la cuenta bancaria del municipio por \$25,023.47 o, en su caso, los documentos que justifiquen la aplicación del gasto en actividades propias del municipio por el monto total erogado.

Las erogaciones se detallan a continuación:

Ver **Anexo número 2** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo anterior, existe probable incumplimiento los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por lo que respecta a las erogaciones que no presentaron los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI'S); además de los artículos 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 0070 del 10 de julio de 2023, suscrito por la Mtra. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual adjuntó el oficio número 073 del 10 de julio de 2023, suscrito por el Ing. [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que manifiesta: "**RECUADRO 2 PÓLIZAS D004, D0046, D0049, RESPUESTA DEL FOLIO 095 AL 104**" (sic), al que, adjuntando, copia del estado de cuenta bancario de la cuenta 0169905387 del periodo del 01 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022 emitido por Banco Mercantil del Norte, S.A.

La documentación fue analizada y valorada por esta entidad de fiscalización, sin embargo, aún y cuando presentó copia del estado de cuenta bancario correspondiente al mes de diciembre de 2022; no fue posible identificar los depósitos efectuados por las cantidades de \$7,569.47, \$7,242.00 y \$10,212.00, sumando el importe de \$25,023.47, correspondiente a reintegros de recursos registrados contablemente como abonos en la cuenta contable 1112-01-0001.- TESORERÍA 538-7; además tampoco exhibió los comprobantes fiscales digitales por internet por \$10,607.00, ni la evidencia que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el importe total erogado de \$35,630.47.

RP-22/33-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; relativo a erogaciones registradas en la cuenta contable 1125-01-009 denominada [REDACTED] Tesorero Municipal, por el importe de **\$35,630.47**, por concepto de reposición del fondo revolvente de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, de los cuales no se presentaron comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI'S) por \$10,607.00 ni evidencia documental del reintegro de los recursos a la cuenta bancaria por el monto de \$25,023.47 y/o los documentos que justifiquen la aplicación del gasto en actividades propias del municipio por el monto total erogado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4125/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Sindica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que en ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificada; sin embargo, se deriva en una recomendación ya que las erogaciones no comprobadas ni justificadas son de monto de poca cuantía, además en el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; no se encuentra conformada el área de Investigación del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-19, observación RP-17**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/33-004-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones para que las erogaciones que se efectúen por concepto de reposición del fondo revolvente fondo fijo

registrado en la cuenta contable 1125-01-009 denominada [REDACTED] Tesorero Municipal, sean documentadas con la totalidad de los documentos que comprueben y justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, conforme a lo establecido en los artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado de la revisión efectuada a la cuenta contable 1112-01-0001 denominada TESORERIA 538-7, correspondiente a la cuenta bancaria número 0169905387 del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) a nombre del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; se detectaron erogaciones por el importe de \$392,981.55, por concepto de adquisición de material de alumbrado público, material de agua potable, compra de llantas para vehículos administrativos y de obra pública, compra de Sistema de cobro para el Impuesto Predial, compra de gasolina para apoyos, pago de aguinaldo a trabajadores de obra pública, así como para diversos proyectos de obras, de los que el municipio adjuntó como soporte documental, el siguiente: pólizas presupuestales y contables, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI'S), así como en algunos casos evidencia fotográfica; sin embargo, se observó el importe total erogado, en virtud de que no se adjuntó la totalidad de documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, así como los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI'S) por el importe de \$52,329.43, de los cuales \$16,186.95, corresponden a remuneraciones efectuadas por sueldos y salarios a los trabajadores.

Lo antes señalado, se detalla enseguida:

Ver **Anexo número 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo anterior, existe probable incumplimiento a los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42, 43 y 67 primer y último párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada; además por no cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales por el pago de aguinaldo a trabajadores del área de obra pública en el ejercicio fiscal 2022, incumpliendo con los artículos 86 primer párrafo, fracción II, quinto y penúltimo párrafos y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y IX Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además por presentar la Circular normativa denominada "Cuentas por Liquidar Certificada C.L.C./Orden de Pago para Administraciones Municipales emitida por esta Auditoría Superior del Estado el 15 de octubre de 2021, de algunas erogaciones descritas en el cuadro que antecede.



Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitieron las acciones RP-21/33-006-01 y RP-21/33-008-01 ambas por Recomendaciones, mismas que no fueron atendidas.

Es importante mencionar que, esta entidad de fiscalización emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-05-2903/2023 de fecha 31 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal, solicitando la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones detalladas en el cuadro que antecede; siendo atendido por el municipio mediante oficio número 072 de fecha 16 de junio de 2023, suscrito por el Ing. [REDACTED] Tesorero Municipal, anexando la documentación que se describe en el cuadro superior en la columna denominada "Comentario/Observación" señalada como "Documentación Requerida Mediante Oficio PL-02-05-2903/2023", determinándose que no se exhibió la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 0070 del 10 de julio de 2023, suscrito por la Mtra. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, al que adjuntó el oficio número 073 del 10 de julio de 2023, suscrito por el Ing. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al Auditor Superior del Estado, con el cual presentó diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Respuesta del Ente Auditado" del cuadro que antecede, igualmente incluye la conclusión por parte de esta entidad fiscalizada, en cada una las observaciones.

Cabe señalar que del importe observado de \$392,981.55, el ente fiscalizado, aclaró el importe de \$106,009.29, en virtud de que se presentó la documentación que comprueba y justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, misma que se describe en el cuadro que antecede.

Sin embargo, subsiste el importe de **\$286.972.26**, aún y que presentó diversa documentación, sin embargo, esta no es suficiente, toda vez que, no entregó la totalidad de la documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, mismo que incluye un monto de \$16,186.95, que corresponden a remuneraciones efectuadas por sueldos y salarios a los trabajadores, de los que no se expidieron comprobantes fiscales digitales por internet, además por la falta de elaboración de contratos que den certeza de los derechos y obligaciones de los contratantes; incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II, quinto y penúltimo párrafos, 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Asimismo, por no publicar los apoyos otorgados a los beneficios en atención con lo dispuesto en el artículo 107 Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como en algunos casos por la falta de presentación de la orden de pago conforme a la Circular normativa denominada "Cuentas por Liquidar Certificada C.L.C./Orden de Pago para Administraciones Municipales emitida por esta Auditoría Superior del Estado el 15 de octubre de 2021, irregularidades descritas en el cuadro que antecede.

RP-22/33-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; por el importe de **\$286.972.26**, por erogaciones de las cuales no se exhibió la totalidad de documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, mismo que incluye un monto de \$16,186.95 del que no se presentaron los comprobantes fiscales digitales por internet por el pago de aguinaldo a trabajador del área de obra pública en el ejercicio de revisión. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y último párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto y penúltimo párrafos, 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RP-22/33-006 Recomendación

Se recomienda a la administración municipal de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; que en lo sucesivo para el pago de erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, así como de los compromisos por pagar, se realice la emisión de la Orden de Pago debidamente requisitada, de conformidad a lo establecido en la Circular normativa denominada "Cuentas por Liquidar Certificada C.L.C./Orden de Pago para Administraciones Municipales emitida por esta Auditoría Superior del Estado el 15 de octubre de 2021, misma que deberá anexarse a cada una de las erogaciones realizadas, asimismo realice las acciones para cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículos 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, por último, se recomienda publicar en el portal o sitio de internet del municipio el formato de montos pagados por ayudas y subsidios, conforme al formato establecido por el CONAC de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 082 de fecha 18 de octubre de 2023, suscrito por la Mtra. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente: "Se hace entrega de la información en Físico y algunos casos en digital..."; misma que fue detalla en el **Anexo número 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$229,624.90**, en virtud de que el ente auditado presentó aclaración, así como evidencia documental que comprueba y justifica la aplicación de las erogaciones efectuadas en actividades propias del municipio, lo anterior se detallada en el **Anexo número 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

No Solventa:

El importe de **\$57,347.36**, en virtud de que el ente auditado aún y cuando presentó aclaraciones, así como diversa documentación, misma que se encuentran detallada en el **Anexo número 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, no se adjuntó la totalidad de la documentación que justifique fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42, 43 y 67 primer y último párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo que se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, no se encuentra conformada el área de Investigación del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-19, observación RP-17**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó órdenes de pago debidamente requisitadas para algunas erogaciones; sin embargo, no se exhibieron para la totalidad de los gastos efectuados, además, no adjuntó evidencia del cumplimiento respecto de la expedición y entrega de comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, por lo que la observación y acción promovidas subsisten, por lo que el ente auditado deberá demostrar las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso justificara la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/33-005-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones para que las erogaciones que realicen sean comprobadas y justificadas en su totalidad, además se implementen estrategias que permitan la adecuada rendición de cuentas y transparentar el manejo de los recursos públicos en los siguientes rubros:

- Mantenimiento o suministro de refacciones en vehículos oficiales de la Presidencia Municipal, es necesario generar evidencia del tipo de servicio y/o suministro brindado, en el que señale tipo de vehículo, marca, modelo, color, número económico, nombre de la persona a la que corresponde el resguardo, fecha, nombre y firma de quien solicita y autoriza la reparación.
- En la contratación de prestación de servicios, integrar un expediente en el cual se concentre además del contrato de prestación de servicios celebrado, la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal.
- Integrar el expediente unitario de las erogaciones por concepto de obras y acciones, aún y cuando estos se hayan ejecutado con recursos propios e incluidos en el Programa Municipal de Obra (PMO).
- Implementar controles internos a través de documentos o formatos para el área de Alumbrado Público, deje constancia de los trabajos realizados, así como del material utilizado, con la finalidad de transparentar los recursos y den certeza de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Todo lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 42, 43 y 67 primer y último párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RP-22/33-006-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo para el pago de erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, así como de los compromisos por pagar, se realice la emisión de la Orden de Pago debidamente requisitada, de conformidad a lo establecido en la Circular normativa denominada "Cuentas por Liquidar Certificada C.L.C./Orden de Pago para Administraciones Municipales emitida por esta Auditoría Superior del Estado el 15 de octubre de 2021, misma que deberá anexarse a cada una de las erogaciones realizadas, asimismo realice las acciones para cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículos 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, por último, se recomienda publicar en el portal o sitio de internet del municipio el formato de montos pagados por ayudas y subsidios, conforme al formato establecido por el CONAC de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

De acuerdo a la muestra de revisión seleccionada de la cuenta contable número 1112-01-048 denominada TESORERÍA 538-7, del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; y del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se detectó que el ente fiscalizado realizó erogaciones por pagos de Liquidaciones de 4 trabajadores que fueron registradas en la cuenta contable 1522-1.- Liquidaciones, de las cuales se observa el importe de \$76,999.00, que corresponden a pagos por el importe de \$10,000.00 por concepto de Apoyo por Años de Servicio y \$66,999.00 por concepto de a tres meses de Sueldo, adjuntando como soporte documental, el siguiente: pólizas contables y presupuestales, reportes de transacción de archivo de pago a empleados o póliza de cheque, recibos emitidos por la Tesorería Municipal, recibos de finiquitos firmados de común acuerdo por los beneficiarios y el municipio, carta renuncia y en algunos casos copias de la credencial para votar de los beneficiarios y convenio de termino laboral; sin embargo, no se integró evidencia documental que demuestre la aplicación del Procedimiento Administrativo de Investigación y justificación de las recisiones laborales de conformidad a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que respalde los hechos que motivaron la terminación de la relación laboral, además de que el ente fiscalizado integro convenios de terminación Laboral sin que estos se hayan presentado ante la autoridad conciliadora en el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática de Zacatecas, a fin de que ratifique los acuerdos entre el trabajador y el empleador en este caso el Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, considerándose como cosa juzgada y previniendo que dichos actos se concluyan en laudos laborales.

Observándose que le ente fiscalizado incumplió con la siguiente normatividad:

Artículo 127 primer párrafo, fracciones I y IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona que los servidores públicos no se concederán liquidaciones, sin que estas se encuentren asignadas por Ley.

Así mismo con el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, señala: "...La o el trabajador que haya sido separado del empleo injustificadamente, a su elección, podrá solicitar ante el tribunal, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario...".

Además, por no haber presentado la evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación de los recursos de conformidad en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estipula que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como en los artículos 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales y demás normatividad aplicable, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Aunado a lo anterior, el ente auditado no integró los comprobantes fiscales correspondientes en su totalidad con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que reflejen las percepciones y deducciones correspondientes, en correlación con los artículos 86 primer párrafo, fracción II y penúltimo párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 43 primer párrafo, fracciones VIII y X Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como las órdenes de pago debidamente firmadas y selladas por los responsables, de acuerdo a la Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado mediante el oficio número PL-02-03-AN-4199/2021 de fecha 15 de octubre de 2021.

Lo anterior se detalla a continuación:

Ver **Anexo número 4** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es preciso mencionar que, durante el proceso de aclaración de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental para su análisis y valoración, por lo que la observación subsiste.

RP-22/33-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**, por un importe de **\$76,999.00**, relativo a erogaciones por concepto de pagos de Liquidaciones de 4 trabajadores que fueron registradas en la cuenta contable 1522-1.- Liquidaciones, dicho importe se compone de \$10,000.00, que corresponden a apoyo por años de servicio y \$66,999.00 por concepto de tres meses de sueldos, de los que no se integró evidencia documental que demuestre la aplicación del Procedimiento Administrativo de Investigación y justificación de las recisiones laborales, además por no integrar los comprobantes fiscales con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y las órdenes de pago debidamente firmadas y selladas por los responsables. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 27, 32, 33, 145 Bis y 289 de la Ley del Servicio

Civil del Estado de Zacatecas y 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4125/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los C.C. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que en ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; no se encuentra conformada el área de Investigación del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-19, observación RP-17**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/33-007-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**, evite realizar erogaciones por conceptos de pagos de Liquidaciones, apoyo por años de servicio o de tres meses de sueldos, sin que se cuente con los documentos que respalden la realización del Procedimiento Administrativo de Investigación, así como la justificación, motivación y fundamentación de los conceptos pagados por las recisiones laborales, además de integrar los comprobantes fiscales con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en correlación con los artículos 86 primer párrafo, fracción II y penúltimo párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además de observar lo establecido en los artículos 127 primer párrafo, fracciones I y IV, 134 de la Constitución política de los Estado Unidos Mexicanos, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Por último se recomienda adjuntar las órdenes de pago debidamente firmadas y selladas por los responsables, de acuerdo a la Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado mediante el oficio número PL-02-03-AN-4199/2021 de fecha 15 de octubre de 2021; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado al análisis del auxiliar de la cuenta contable número 1112-01-0105 denominada 4549 PATRONATO MOYAHUA 2022, relativa a la cuenta bancaria 1189834549 del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), la entidad no presentó documentación comprobatoria de los gastos; por lo que esta entidad de fiscalización emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-05-2903/2023 de fecha 31 de mayo de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal, con el cual se solicitó la siguiente información y documentación:

FERIA:

- Documento mediante el cual se formalizó la conformación del Patronato de la feria en su edición 2022.
- Reglamentos internos.
- Informe financiero del ejercicio fiscal 2022.
- Relación de los ingresos, subsidios y erogaciones, así como la documentación comprobatoria correspondiente, que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.
- Copia certificada de acta de Cabildo donde se autorizaron las erogaciones concernientes a la feria.
- Relación de las cuentas bancarias que manejó el patronato y estados de cuenta de la misma.
- Oficio en el cual se realice una breve explicación del registro o control de los ingresos y egresos.
- Padrón de proveedores, contratistas y otros pasivos, con domicilios e importes ejercidos.
- Padrón de locales arrendados, con domicilio de beneficiarios, copia de los contratos e importes ejercidos por el patronato.
- Tarifario utilizado para el cobro de los ingresos derivados de la feria.
- Mediante escrito se solicita indicar el monto de recuperaciones de los principales eventos masivos, y
- Programa de la feria.

De lo anterior, el Patronato de la Feria de Moyahua de Estrada, Zacatecas; en su edición 2022, dio contestación mediante el oficio número 072 del 16 de junio de 2023, suscrito por el Ing. [REDACTED] Tesorero Municipal, al mismo se adjuntó el oficio número 50 del 20 de septiembre de 2022, suscrito por el Ing. [REDACTED] Presidente del Patronato de las Fiestas Moyahua 2022, dirigido al H. Cabildo 2021-2022, sin firma de recepción, en el que informa los ingresos y egresos ejercidos en el Patronato de la Feria, señalados en el siguiente recuadro:

Ingresos a Tesorería del Patronato 2022

AREA	CANTIDAD
Coordinadores de Expositores en la Via Publica (Derecho de Piso)	\$174,429.62
Coordinadores de Comerciantes instalados (Derecho de Piso en Plaza)	\$ 176,670.00
Relaciones Publicas (Patrocinios) Participación de Migrantes	\$ 127,476.00
Aportación del Ayuntamiento	\$ 600,000.00
Total, de Ingresos	\$ 1,078,575.62
Egresos Tesorería Patronato 2022	
CONCEPTO DE GASTO	CANTIDAD
Gastos originados por Contratación Elenco Artístico en la empresa "La Bufo" y Equipo de Sonido	\$ 589,280.00
Gastos de Materiales y Suministros de diferentes Eventos	\$ 108,375.62
Comida del Hijo Ausente	\$ 156,740.00
Gastos originados para Certamen y Coronación	\$ 91,770.34
Gastos originados por Publicidad de los Eventos	\$ 26,200.00
Servicios Generales (Pago de servicio de aseo y electricidad)	\$ 24,700.00
Pago de Grúa	\$ 4,640.00
Comisiones Bancarias por transferencias	\$ 81.40
Total, Egresos	\$ 1,001,787.36
Superávit (Déficit)	\$ 76,788.26

Derivado de la revisión de la información y documentación presentada, se determinaron las siguientes observaciones:

1.- Del auxiliar de la cuenta 1112-01-0105 denominado 4549 PATRONATO MOYAHUA 2022, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se registraron contablemente ingresos por \$839,589.51, mismos que fueron depositados a la cuenta bancaria para tal fin a nombre del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de los cuales se registraron erogaciones por el importe de \$839,610.54 presentando un saldo negativo en la cuenta de -\$21.03. De los gastos efectuados se observó el importe de \$57,256.00, por conceptos de gastos de gasolina y compra de mercancía para comida; de lo cual se adjuntó como soporte documental, el siguiente: pólizas correspondientes, oficio de solicitud de pago y fotografías de los productos adquiridos; sin embargo, no presentó la documentación que compruebe y justifique fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del Patronato de la Feria, situación que se detalla enseguida:

Ver **Anexo número 5** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Del saldo negativo de la cuenta bancaria se encuentra observado en el **Resultado RP-07, Observación RP-07**, en el punto número 2.

2.- De los ingresos y egresos, no registrados en la cuenta contable se detectaron erogaciones de las que no se presentan comprobantes fiscales digitales por internet ni documentación que compruebe y justifique la aplicación de los gastos en actividades propias del Patronato, así como las órdenes de pago debidamente firmadas y selladas por los responsables, de acuerdo a la Circular Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C)/Orden de Pago para Administraciones Municipales, emitida por la Auditoría Superior del Estado mediante el oficio número PL-02-03-AN-4199/2021 de fecha 15 de octubre de 2021, por el importe de **\$135,540.00**; mismas que se detallan a continuación:

Ver **Anexo número 6** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe mencionar que en la sesión de Cabildo ordinaria número 20 celebrada el 29 de junio de 2022, en el punto 6 del orden del día concierne a la participación del Presidente del Patronato de las Fiestas Patronales Moyahua 2022, que a la letra dice: *"Hace uso de la voz el Ing., [REDACTED] Presidente del patronato de las Fiestas Patronales Moyahua 2022, para exponer ante este H. Cabildo, algunas situaciones que se presentaron durante este tiempo que llevo como Presidente en cuestión de los recursos que hemos recabado, comentarles que tengo algunas personas que requiero de sus servicios pero no cuentan con factura y por las premuras de los tiempos que tenemos encima ya nuestras festividades, pedirle a Ustedes que me apoyen en que se autorice un fondo revolvente para todas esas situaciones que se me están presentando.*

Hace uso de la voz la regidora [REDACTED] lo único que pedimos que quede bien justificado el recurso que se va a gastar, recibo de egresos bien requisitado, convenio y/o contrato, credencial de elector y así no habría problema, pero que sea del recurso que se ha recabado de los patrocinadores y el pago de derecho a piso, el recurso que va aportar el Ayuntamiento ese sí que vaya debidamente bien justificado, entendemos lo que comentas sobre las premuras de los tiempos, solo que se hagan las cosas muy bien". (sic).

El H. Cabildo acuerda por unanimidad que el fondo revolvente para el Patronato de las Fiestas Patronales Moyahua 2022, de lo que se recabo por concepto de patrocinadores y cobro de piso.

Por lo que se observa el importe de **\$135,540.00**, en virtud de que no se exhibieron los comprobantes fiscales, ni la justificación de la aplicación del gasto en actividades propias del patronato.

Además, los acuerdos del Ayuntamiento no deben contravenir con las disposiciones legales vigentes, por lo que no puede autorizar que las erogaciones no se adjunten los comprobantes fiscales digitales por internet, en virtud de que se incumple con lo estipulado en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

3.- Respecto al informe presentado por el propio Patronato de las Fiestas Patronales 2022, presentado en sesión de Cabildo extraordinaria número 24, celebrada el 20 de septiembre de 2022, en el punto número 4 del orden día, se hace entrega del oficio número 050 anteriormente señalado, en el que se detalla los ingresos y egresos del patronato de la Feria, en la que se obtiene un superávit de **\$76,788.26** y en el que señalan lo siguiente: *"Por ende ya que mis ingresos son mayores a mis egresos queda en una caja la cantidad de \$76.788.26, dicha cantidad no se encuentra en la cuenta de patronato ya que es una cuenta fiscal con el nombre de Patronato de las Fiestas Moyahua 2022, por lo tanto si el dinero queda en la cuenta y como tiene nombre de anualidad no puede quedar como remanente ya que si se utiliza por patronato 2023 seria observado ya que la cuenta no sería del año fiscalizado sin contemplar que los ingresos sobrantes son aportaciones voluntarias de beneficiarios, y si se quedará en la cuenta seria consumido por intereses bancarias"* (sic).

De lo anterior, se observa el importe de **\$76,788.26**, en virtud de que no se presentó evidencia documental del registro contable, así como del depósito a la cuenta bancaria del municipio, por lo que deberá exhibir el registro y depósito de los recursos a la cuenta bancaria propiedad del municipio y el estado de cuenta donde se refleje dicho saldo.

Es importante mencionar que la entidad fiscalizada tiene la obligación de presentar la información contable de forma veraz, oportuna y confiable, así como el registro contable en su sistema de contabilidad de expresar todas las transacciones, por lo que el gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, lo anterior para evitar incurrir en falta administrativa y/o penales, por no realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Por todo lo anterior, existe probable incumplimiento al artículo 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 0070 del 10 de julio de 2023, suscrito por la Mtra. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se adjuntó el oficio número 054 de fecha 10 de julio de 2023, suscrito por el Ing. [REDACTED] Presidente del Patronato de las Fiestas de Moyahua 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, presentando la siguiente documentación:

Punto número 1:

- La documentación se detalla en el Recuadro número 1, específicamente en la columna "observación" en la que se describe la documentación presentada durante el proceso de aclaración de notificación de Resultados Preliminares.

Punto número 2:

- La documentación se detalla en el Recuadro número 2, en la columna denominada "Respuesta del Ente Auditado, Documentación que se Remite"

Punto número 3:

- Oficio número 078 del 31 de julio de 2023, suscrito por el Ing. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifiesta: *"...en el punto 3 donde se*

observa el superávit del Patronato Moyahua 2022 anexo copia del oficio y depósitos bancarios del superávit del patronato Moyahua 2022 que fueron depositados en la cuenta bancaria de Patronato Moyahua 2023...", anexando el oficio número 076 de fecha 14 de julio de 2023, suscrito por el Ing. [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al C. [REDACTED] Presidente Honorífico del Patronato Moyahua 2023, en el que la da a conocer que el Patronato de la Feria 2022 dejó un superávit de \$76,788.26 de acuerdo al informe realizado mediante acta de Cabildo número 24 celebrada el 20 de septiembre de 2022, en el punto número 4 del orden del día; asimismo integra el recibo 0221 del 14 de julio de 2023 por el importe de \$76,788.26, expedido por el Fiestas Patronales Moyahua 2023, además del depósito de la misma fecha a la cuenta bancaria 1230787006 a nombre del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

Derivado del análisis y valoración de la documentación presentada por el ente auditado, aclaró el importe de **\$120,374.26**, de los cuales \$43,586.00 corresponde al punto 1 de esta observación, así como el monto de \$76,788.26 que corresponde al punto número 3 de esta observación, que corresponde al superávit del Patronato de las Fiestas de Moyahua 2022, el ente auditado demostró que dicho recursos fue depositado el 14 de julio de 2023 a la cuenta bancaria del Patronato de las Fiestas de Moyahua 2023, según estado de cuenta bancario del mes de julio de 2023, además de exhibir copia del depósito y recibo del patronato señalado, lo anterior se encuentra detallado en los cuadros números 1 y 2 de esta observación.

Sin embargo, no se aclaró el importe de **\$149,210.00**, que corresponde a los siguientes puntos de la observación:

Punto número 1:

El importe de \$13,670.00, de los cuales no se presentó la totalidad de la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, tal y como se detalla en el cuadro número 1 incluido en esta observación.

Punto número 2:

El importe de \$135,540.00, de los cuales la entidad presentó Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C)/Orden de Pago; copia de credenciales para votar de los beneficiarios y contratos de prestación de servicios firmados por el C. [REDACTED] Presidente del Patronato de las Fiestas de Moyahua 2022; sin embargo, dicho contrato no cuenta con la firma de la Síndica Municipal, en virtud de que ella tiene la representación jurídica del municipio de conformidad a lo establecido en el artículo 84 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además que no se integraron los comprobantes fiscales digitales por internet conforme a lo establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y en algunos gastos no se exhibió la justificación fehaciente de la aplicación en actividades propias del Patronato de las erogaciones detalladas en el cuadro número 2; asimismo no presentó aclaración respecto de la falta de registros contables de los ingresos y egresos en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), además tampoco realizó manifestación alguna para disipar respecto al acuerdo tomado por Cabildo para la autorización del fondo revolvente del Patronato de las Fiestas de Moyahua 2022; incumpliendo con lo establecido en los artículos 22, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente".

RP-22/33-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; relativo a erogaciones por el importe de **\$149,210.00** realizadas por el Patronato de las Fiestas de Moyahua 2022, de las que no presentó la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, dicho importe incluyen \$135,540.00 de los que no se integró el comprobante fiscal digital por internet; así como por la autorización del Cabildo

en sesión de Cabildo Ordinaria número 20 celebrada el 29 de junio de 2022, en el punto 6 del orden del día, se aprueba por unanimidad el fondo revolvente para el Patronato de las Fiestas Patronales Moyahua 2022, de lo que se recabo por concepto de patrocinadores y cobro de piso, contraviniendo las disposiciones legales vigentes, por lo que no puede autorizar que las erogaciones no se adjunten los comprobantes fiscales digitales por internet, en virtud de que se incumple con lo estipulado en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 196, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RP-22/33-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume la omisión de los registros contables de los ingresos y egresos derivados de las actividades del Patronato de Feria de Moyahua de Estrada para su edición 2022, ya que la entidad fiscalizada tiene la obligación de presentar la información contable de forma veraz, oportuna y confiable, así como el registro contable en su sistema de contabilidad de expresar todas las transacciones, por lo que el gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, lo anterior al incumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 133 y 134 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los artículos 194, 205, 210, 216, 217, 218, 219 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4125/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron

recibidas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$149,210.00**, derivado de erogaciones realizadas por el Patronato de las Fiestas de Moyahua 2022, de las que no se adjuntó la totalidad de los documentos que comprueben y justifiquen, la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, de los cuales \$13,670.00, se encuentran detallados en el **Anexo número 5** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas y \$135,540.00, en el **Anexo número 6** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, que corresponden a erogaciones derivadas de los ingresos recabados por concepto de patrocinadores y cobro de piso.

Además, persiste la observación por la autorización indebida del Cabildo en sesión Ordinaria número 20 celebrada el 29 de junio de 2022, en el punto 6 del orden del día, en la que se aprobó por unanimidad, que no se adjunten los comprobantes fiscales digitales por internet de las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo Revolvente del Patronato de las Fiestas Patronales Moyahua 2022, derivados de ingresos de patrocinadores y cobro de piso específicamente, incumpliendo la normatividad descrita en la observación y acción promovida.

Además del incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos:

[REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y XII y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que no vigilaron que las erogaciones efectuadas durante las fiestas patronales de Moyahua de Estrada, Zacatecas, en su edición 2022 se encontraran comprobadas, así como que contaran con los documentos que justifiquen la aplicación de los recursos erogados en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

Así como de las obligaciones inherentes al cargo del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del recurso público, por no haber exhibió la comprobación fiscal, así como la evidencia documental que justifique y respalde la aplicación de las erogaciones realizadas por el patronato de la Feria de Moyahua de Estrada, Zacatecas, en su edición 2022.

Así como de las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente del Patronato de las Fiestas de Moyahua 2022**, de acuerdo lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en el cual establece que los servidores públicos son responsables de los hechos u omisiones que incurran durante su gestión, en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos, en virtud de no haber comprobado y justificado las erogaciones efectuadas y observadas.

Además de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED] quienes se desempeñaron como **Presidente y Síndica Municipales y Regidores y Regidoras Municipales**, respectivamente; en el Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por haber autorizado al Patronato de la

Feria de Moyahua de Estrada, Zacatecas en su edición 2022, no integrar los comprobantes fiscales digitales por internet de las erogaciones efectuadas con ingresos derivados de patrocinadores y cobro de piso, contraviniendo lo establecido en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, conforme a lo establecido en los artículos 5 y 9 primer párrafo, fracción I y II y 82 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que en ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; no se encuentra conformada el área de Investigación del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-19, observación RP-17**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/33-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RP-22/33-009-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo registre contablemente los ingresos y egresos derivados de las actividades del Patronato de Feria de Moyahua de Estrada, Zacatecas; ya que la entidad fiscalizada tiene la obligación de presentar la información contable de forma veraz, oportuna y confiable, así como el registro contable en su sistema de contabilidad de expresar todas las transacciones, por lo que el registro del ingreso se realizará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, mientras que el gasto debe realizarse conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 4 primer párrafo, fracciones XV y XIX, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 133 y 134 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los artículos 216, 217, 218 y 219 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, denominados Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita

al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

El municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, presentó en el rubro de Efectivo y Equivalentes al 31 de diciembre de 2022, un saldo de \$1,268,359.60, el cual se encuentra integrado en la cuenta de Efectivo por el importe de \$29,482.73 y en la cuenta de Bancos/Tesorería por el importe de \$1,238,876.87, determinándose un decremento de \$837,205.91 que representa del 39.76 % respecto el saldo final del ejercicio inmediato anterior que fue de \$2,105,565.51.

Derivado del seguimiento a observación efectuadas en el ejercicio anterior para la cual se promovió la acción promovida **RP-21/35-011 Recomendación**, relativa a que la entidad fiscalizada, realice acciones para determinar el origen de los saldos reflejados en los rubros de efectivo y bancos, así como realice los registros contables de operaciones económicas realizadas en efectivo con base en la partida contable establecida conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental, a través de la cuenta 1.1.1.1 Efectivo, afectando como contrapartida las cuentas de ingresos y egresos correspondientes, lo anterior para efectos de transparencia y cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, con el propósito de que los estados financieros presenten la información real de cada una de las operaciones económicas en efectivo; además efectuar acciones para evitar que los saldos en bancos sigan inactivos y consumidos por las comisiones o, en su defecto, programar su aplicación de conformidad a su origen o, en su caso, el reintegro de los recursos federales a las dependencias correspondientes y en cumplimiento a la normatividad aplicable.

Por otro lado, respecto a los saldos negativos realizar acciones para indagar respecto a su origen, así como la corrección del mismo con base en su naturaleza contable y con ello presentar el saldo real en los Estados financieros del municipio.

Por lo que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, se efectuó un análisis al rubro de Efectivo y Equivalentes, desprendiéndose las siguientes observaciones:

1.- Existen cuentas que no presentaron movimientos durante el periodo en revisión, por el importe de \$147,639.46, de los cuales \$29,482.73 corresponden al rubro 1111.- Efectivo y \$118,156.73 a la cuenta 1112.- Bancos/Tesorería, mismos que se detalla enseguida:

Ver **Anexo número 7** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

2.- Asimismo, presentan saldos negativos contrarios a su naturaleza por el importe de \$9,131.34, sin que el ente auditado presentara evidencia de las acciones efectuadas para su corrección atendiendo a su naturaleza contable y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, mismo que se detalla a continuación:

Ver **Anexo número 8** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

De lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones realizadas para determinar el origen de los saldos reflejados en los rubros de efectivo y bancos, así como de haber realizado los registros contables de operaciones económicas efectuadas en efectivo con base en la partida contable establecida conforme al Manual de Contabilidad

Gubernamental, a través de la cuenta 1.1.1.1 Efectivo, afectando como contrapartida las cuentas de ingresos y egresos correspondientes, lo anterior para efectos de transparencia y cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, con el propósito de que los estados financieros presenten la información real de cada una de las operaciones económicas en efectivo; además de haber efectuado acciones para evitar que los saldos en banco sigan inactivos y consumidos por las comisiones o, en su defecto, programar para su aplicación de conformidad a su origen o, en su caso, el reintegro de los recursos federales en cumplimiento a la normatividad aplicable.

Por otro lado, respecto a los saldos negativos, tampoco demostraron las acciones efectuadas para indagar respecto a su origen, así como de haber realizado la corrección de los mismos con base en su naturaleza contable y con ello determinar el saldo real.

Por todo lo mencionado, se determina que el ente auditado no atendió la recomendación realizada en el ejercicio anterior.

Observándose el incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de aclaración de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación, por lo que subsiste.

RP-22/33-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron acciones durante el ejercicio fiscal 2022, relativa a verificar y comprobar la veracidad de los saldos contables, específicamente los reflejados en los rubros de efectivo y bancos; así como por no haber realizado los registros contables de operaciones económicas efectuadas en efectivo con base en la partida contable establecida conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental, a través de la cuenta 1.1.1.1 Efectivo, afectando como contrapartida las cuentas de ingresos y egresos correspondientes, lo anterior para efectos de transparencia y cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, con el propósito de que los estados financieros presenten la información real de cada una de las operaciones económicas en efectivo para evitar que los saldos en bancos sigan inactivos y consumidos por las comisiones o, en su defecto, haber programado su aplicación de conformidad a su origen, ni haber efectuado el reintegro de los recursos federales en cumplimiento a la normatividad aplicable, además tampoco se indago respecto del origen de los saldos negativos, contrario a su naturaleza contable, ni se efectuaron los ajustes correspondientes para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable y, por último, por no atender la recomendación del ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 216, 217, 218 y 219 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo,

fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4125/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que en ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; no se encuentra conformada el área de Investigación del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-19, observación RP-17**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/33-010-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones relativas a verificar y comprobar la veracidad de los saldos contables, particularmente los reflejados en los rubros de efectivo y bancos; así como realizar los registros contables de la operaciones económicas efectuadas en efectivo con base en la partida contable establecida que de acuerdo al Manual de Contabilidad Gubernamental, siendo para este caso la cuenta 1.1.1.1 Efectivo, afectando como contrapartida las cuentas de ingresos y egresos correspondientes, lo anterior para efectos de transparencia y cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, con el propósito de que los estados financieros presenten la información real de cada una de las operaciones económicas en efectivo para evitar que los saldos en bancos sigan inactivos y consumidos por las comisiones o, en su defecto, se programe su aplicación de conformidad a su origen, o se efectúe el reintegro de los recursos federales en cumplimiento a la normatividad aplicable, además indagar respecto del origen de los saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y efectuar los ajustes correspondientes para corregirlos, todo lo anterior en apego a lo establecido en los artículos 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 133 y 137 de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 216, 217, 218 y 219 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

El municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, presentó en el rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, un saldo por \$47,703.33, al 31 de diciembre de 2022, según Estado de Situación Financiera, el cual se encuentra integrado por Cuentas por Cobrar a Corto Plazo por -\$63,768.00 (-133.68 %), Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por \$518.05 (1.09 %), Deudores por Anticipos de la Tesorería Municipal a Corto Plazo por \$63,261.96 (132.62 %), Préstamos Otorgados a Corto Plazo por \$16,296.00 (34.16 %) y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo por \$31,395.32 (65.81 %).

Derivado del seguimiento la observación efectuada en el ejercicio anterior para la cual se promovió la acción **RP-21/33-012-01 Recomendación**, relativa a realizar acciones administrativas y legales para la recuperación, de las cuentas que no tuvieron movimiento; así como para la comprobación de los gastos a comprobar provenientes de ejercicios anteriores, la recuperación de la documentación comprobatoria y/o, en su caso, se solicite el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio; además realizar el acreditamiento del Subsidio al Empleo contra el Impuestos Sobre la Renta a cargo del municipio, y en relación a los saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable, indagar respecto del origen de los saldos y efectuar los ajustes contables necesarios para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

De lo anterior y de acuerdo al análisis efectuado al rubro señalado, se determinaron las siguientes observaciones:

1.- El rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalente, existen cuentas que no presentaron movimientos durante el periodo en revisión, mismos que representan el importe de \$96,479.35; saldo que se integra por: 1123.- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por \$518.05, 1125.- Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo por \$48,269.98, 1126.- Préstamos Otorgados a Corto Plazo por \$16,296.00 y 1129.-Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo por \$31,395.32. Lo anterior se detalla enseguida:

Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta Contable	Saldo Inicial	Cargos del periodo	Abonos del periodo	Saldo Final
1120	DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$96,479.35	\$ -	\$ -	\$96,479.35
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$ 518.05	\$ -	\$ -	\$ 518.05
1123-01	Gastos a Comprobar	\$ 518.05	\$ -	\$ -	\$ 518.05
1123-01-001	[REDACTED]	482.00	-	-	482.00
1123-01-002	[REDACTED]	36.05	-	-	36.05
1125	DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERÍA A CORTO PLAZO	\$48,269.98	\$ -	\$ -	\$48,269.98
1125-01	FONDOS FIJOS	\$48,269.98	\$ -	\$ -	\$48,269.98
1125-01-002	[REDACTED]	1,794.38	-	-	1,794.38
1125-01-005	[REDACTED]	8,475.60	-	-	8,475.60
1125-01-007	[REDACTED]	38,000.00	-	-	38,000.00
1126	PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO	\$16,296.00	\$ -	\$ -	\$16,296.00
1126-04	GASTOS POR COMPROBAR	\$16,296.00	\$ -	\$ -	\$16,296.00
1126-04-001	[REDACTED]	456.00	-	-	456.00

Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta Contable	Saldo Inicial	Cargos del periodo	Abonos del periodo	Saldo Final
1126-04-002		9,300.00	-	-	9,300.00
1126-04-003		6,540.00	-	-	6,540.00
1129	OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO	\$31,395.32	\$ -	\$ -	\$31,395.32
1129-01	ISR PAGO INDEBIDO	262.40	-	-	262.40
1129-02	SUBSIDIO AL EMPLEO	31,132.92	-	-	31,132.92

2.- Asimismo, existe cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable, además de no presentar movimiento alguno durante el periodo sujeto a revisión, por el importe de \$81,776.02, sin que el ente auditado presentara evidencia de las acciones efectuadas para su corrección atendiendo a su naturaleza contable y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, mismos que se detallan a continuación:

Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta Contable	Saldo Inicial	Cargos del periodo	Abonos del periodo	Saldo Final
1120	DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$81,776.02	\$0.00	\$0.00	\$81,776.02
1122	CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$63,768.00	\$0.00	\$0.00	\$63,768.00
1122-71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$63,768.00	\$0.00	\$0.00	\$63,768.00
1125	DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERÍA A CORTO PLAZO	\$18,008.02	\$0.00	\$0.00	\$18,008.02
1125-01	FONDOS FIJOS	\$18,008.02	\$0.00	\$0.00	\$18,008.02
1125-01-004		-\$8.02	\$0.00	\$0.00	-\$8.02
1125-01-006		\$18,000.00	\$0.00	\$0.00	\$18,000.00

De lo anterior, el ente auditado no presentó evidencia documental que demuestre haber efectuado acciones administrativas y/o legales para su recuperación y/o comprobación de los recursos erogados en ejercicios anteriores, con relación al saldo de Subsidio al Empleo, el cual también proviene de ejercicios anteriores, se infiere que no se está realizado el acreditamiento del mismo contra el Impuesto Sobre la Renta a cargo del municipio de acuerdo con el procedimiento contemplado en el artículo octavo transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y, además en relación de los saldos negativos las llevadas a cabo para indagar respecto a su origen, así como de la corrección del mismo de conformidad a su naturaleza contable y con ello presentar el saldo real.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece lo siguiente: "Los Entes Públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberán realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos o las aplicables."

Así como lo estipulado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Por lo antes mencionado, se concluye que el ente auditado no atendió la recomendación realizada en el ejercicio anterior, ni realizó acciones para corregir los aspectos observados, al ser reincidente en la misma situación en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación subsiste.

RP-22/33-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que, no realizaron acciones administrativas y/o legales para la recuperación y/o comprobación de los recursos erogados en ejercicios anteriores, con relación al saldo de Subsidio al Empleo, el cual también proviene de ejercicios anteriores, se infiere que no realizó acreditamiento del mismo contra el Impuesto Sobre la Renta a cargo del municipio de acuerdo con el procedimiento contemplado en el artículo Octavo Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, por lo que respecta a los saldos negativos, por no presentar las acciones las llevadas a cabo para indagar respecto a su origen, así como de la corrección del mismo de conformidad a su naturaleza contable y con ello presentar el saldo real y por último por no atender la recomendación del ejercicio anterior para una observación similar; por el probable incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 43 primer párrafo, fracción VIII, 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4125/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que en ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; no se encuentra conformada el área de Investigación del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-19, observación RP-17**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/33-011-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas y/o legales para la recuperación y/o comprobación de los recursos erogados en ejercicios anteriores; además, con relación al saldo de Subsidio al Empleo, el cual también proviene de ejercicios anteriores, se efectuó en caso procedente, el acreditamiento del mismo contra el Impuesto Sobre la Renta a cargo del municipio, de acuerdo con el procedimiento contemplado en el artículo Octavo Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, por último, respecto a los saldos negativos, realizar acciones para indagar su origen, así como de la corrección de los mismos de conformidad a su naturaleza contable y con ello reflejar su saldo real; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 43 primer párrafo, fracción VIII, 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; se observó que, de un total de 74 Bienes Inmuebles, 34 (treinta y cuatro) no cuentan con escrituras que acrediten la propiedad de los mismos a favor del municipio y 37 (treinta y siete) no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, asimismo los bienes identificados con los números 10, 11 y 23 en el recuadro que en seguida se detalla, cuentan con escritura pública, no obstante, no están inscritos ante la instancia correspondiente, incumpliendo con lo establecido en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó al ente fiscalizado mediante oficio número PL-02-05-2101/2023 de fecha 26 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se presentara: "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos. (Entregar en el formato establecido, impreso y en archivo electrónico editable)"; para lo cual el municipio dio contestación mediante el oficio número 0066 del 05 de mayo de 2023, suscrito por la Mtra. [REDACTED] Síndica Municipal, adjuntando oficio número 0064 del 08 de mayo de 2023 suscrito por la antes señalada en el que manifiesta: "En este rubro se ha trabajado en la

complementación de los requerimientos para la escrituración total de los predios sin registro como lo es la certeza jurídica de la procedencia de los terrenos su valor catastral el costo de la escrituración y la manera presupuestalmente de poder realizar dicho movimiento financiero; lo cual, se está buscando estrategias de cómo resolver para legalizar el patrimonio de nuestro Municipio..."(sic)

Aunado a lo anterior presentó Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, mismos que se detallan en el siguiente recuadro:

Ver **Anexo número 9** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Además, el ente auditado presentó comunicados de movimientos de catastro dirigidos al Notario Público, certificación de inscripción en el Registro Público y planos de predios; sin embargo, estos no corresponden a las acciones de regularización de los bienes inmuebles del ejercicio fiscal 2022, ya que son de ejercicios fiscales anteriores. Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-21/33-014 Recomendación, misma que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 0070 del 10 de julio de 2023, suscrito por la Mtra. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual adjuntó documento que señala: "CUADRO DE INFORMACIÓN ACTUALIZADA HASTA EL DÍA DE HOY, RESPECTO DE LOS INMUEBLES DE ESTE MUNICIPIO; ESTA CONFORMADO POR 82 FILAS."

El cuadro citado se describe enseguida:

NÚM. DE INMUEBLES	DESCRIPCIÓN DE LOS INMUEBLES
33	ESCRITURAS CON REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
2	ESCRITURAS SE ENCUENTRAN REPETIDAS
3	ESCRITURAS LES FALTA EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
1	ESCRITURA QUE SE DONÓ AL I M S S
1	ESCRITURA QUE CORRESPONDE AL CENTRO DE ESTUDIOS TECNÓLOGICOS AGROPECUARIOS NO. 166
2	INMUEBLES NO TIENEN ESCRITURA
1	INMUEBLES SIN ESCRITURA PASA AL I M S S BIENESTAR
14	CONCESIONES CONAGUA
2	CONCESIONES CONAGUA QUE SE ENCUENTRAN EN PREDIO PARTICULAR
1	INMUEBLE (POZO) SE ENCUENTRA EN PREDIO PARTICULAR
1	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
7	CONTRATO DE COMODATO
1	CONTRATO DE COMODATO VENCIDO QUE YA SE RENOVÓ
8	INMUEBLES QUE INICIAN UN PROCESO DE JUICIO AD PERPETUAM
5	INMUEBLES QUE SE INVESTIGAN LOS COLINDANTES
82	TOTAL

Además, el ente auditado, entregó los siguientes documentos:

- ◆ Inventario actualizado de inmuebles 2021-2024, sin que se encuentre firmado por los responsables del inventario, y
- ◆ Cédulas de los Bienes Patrimoniales y documentación que se detalla en el primer cuadro del presente Resultado.

Aún y que el ente auditado presentó oficio aclaración respecto del estado que guardan los bienes inmuebles, así como inventario y cédula de registro en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) de los bienes patrimoniales de la entidad fiscalizada y documentación promoviendo Diligencias de Jurisdicción Ad Perpetuam; sin embargo, el inventario de Bienes Inmuebles no se encuentra firmado por los responsables, además este debe coincidir con la Cédula de Registro de los Bienes Patrimoniales y llenar cada uno de los campos de la misma que permita distinguir un bien inmueble de otro y verificar que todos se encuentren inventariados a fin de contar con documentación veraz y oportuna. Respecto a las solicitudes de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad Perpetuam, estas corresponden a acciones para la escrituración e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del ejercicio fiscal 2023, que no corresponde al ejercicio en revisión, por lo que la observación subsiste y se dará seguimiento en ejercicios posteriores.

RP-22/33-012 Recomendación

Se recomienda a la administración municipal de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; continúe con las acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del mismo, asimismo realizar conciliación del inventario físico de los bienes inmuebles y con los registrados en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), y llenar cada uno de los campos de la Cédula de Registro de los Bienes Patrimoniales que permita distinguir un bien inmueble de otro y verificar que todos se encuentren inventariados a fin de contar con documentación veraz y oportuna.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 082 de fecha 18 de octubre de 2023, suscrito por la Mtra. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual presentó la siguiente documentación:

- Oficio número 083 de fecha 18 de octubre de 2023, suscrito por la Mtra. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifestó lo siguiente: *"...de los BIENES INMUEBLES propiedad del Municipio. No se ha avanzado en el proceso de Escrituración, debido a que la Sindicatura no ha sido considerada en presupuesto alguno para avanzar en estos objetivos. En este próximo presupuesto se le asignará cierta cantidad para legalizar algunos inmuebles.*

Se realizó una investigación y revisión más profunda del estado que conserva cada uno de los expedientes..."

De la investigación, mencionada se señaló lo siguiente:

No. De Inmuebles	Estado que Guarda	
	Documento de Origen	Estatus
2	Escritura (Jurisdicción Ad- PERPETUAM)	Inscrita en el Registro Público de la Propiedad
12	Escritura (Compra- Venta)	Inscrita en el Registro Público de la Propiedad
2	Fraccionamientos Escritura (Compra Venta)	Inscrita en el Registro Público de la Propiedad
1	Fraccionamientos Escritura (Donación)	Inscrita en el Registro Público de la Propiedad
20	Escritura (Donación)	Inscrita en el Registro Público de la Propiedad
2	Escritura (Compra- Venta)	No se encuentra resgistrada en el Registro Público de la Propiedad
2	Escritura (Donación)	No se encuentra resgistrada en el Registro Público de la Propiedad
1	Pendiente (Escrituración)	No se encuentra resgistrada en el Registro Público de la Propiedad
2	Pendiente (Escrituración)	No se encuentra resgistrada en el Registro Público de la Propiedad
1	Contrato de Arrendamiento (vigente)	No Aplica
1	Contrato de Comodato (No se renova)	No Aplica
7	Contrato de Comodato (vigentes)	No Aplica
15	Concesiones de Agua	No Aplica
12	Pendiente (Escrituración)	No se encuentra resgistrada en el Registro Público de la Propiedad
1	Pasa al IMSS Bienestar	
81		

Además, presentó:

- Inventario Actualizado de Inmuebles 2021-2024, firmado por la Mtra. [REDACTED] Sindica Municipal.

- 66 (sesenta y seis) cédulas de alta de bienes inmuebles, de los cuales, 2 (dos) bienes inmuebles se encuentran registrados con diferente número de inventario, de los inmuebles relativos al Rastro Municipal de la Cabecera Municipal de Moyahua de Estrada, con números de inventario 5811000001-1 y 5831000001-2, y La Palapa de la comunidad de La Presa, Moyahua de Estrada, Zacatecas; con números de inventario 5811000002-15 y 581100000-16.

- Asimismo se integraron 6 (seis) cédulas de alta de inventario de bienes inmuebles que no se encontraban en el inventario presentado originalmente y que se encuentran incluidos en el inventario actualizado de Inmuebles 2021-2024; mismos que se detallan a continuación:

* Olla de Captación de agua de la Comunidad de Vicente Guerrero, Moyahua de Estrada, Zacatecas, con número de inventario 5811000002-45.

* Instalación de una antena, en Harcones de Agua Zarca, Moyahua de Estrada, Zacatecas; propiedad que se encuentra en calidad de Comodato.

* Concesión de agua número ZAC105993/12HPGE97 en la Comunidad de Mezquituta, Moyahua de Estrada, Zacatecas, con número de inventario 5811000002-40.

* Concesión de agua número 3ZAC102729/12ADGE94 en la comunidad de Palmarejo, Moyahua de Estrada, Zacatecas, registrado con número de inventario 5811000002-10.

* Concesión de agua número 3ZAC110837/12HMGE97 en la comunidad de Las Palmas, Moyahua de Estrada, Zacatecas, registrado con número de inventario 5811000002-48.

* Concesión de agua número 3ZAC106801/12HMDL14 en la comunidad de La Presa, Moyahua de Estrada, Zacatecas; registrada con el número de inventario número 5811000001-26.

- Aunado a lo anterior presentaron 37 (treinta y siete) caratulas de escrituras de bienes inmuebles, 3 (tres) copia de contratos de compra venta; diversos documentos en copia de comodatos y concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando el ente auditado presentó aclaración, así como inventario actualizado con los bienes inmuebles que no se encontraban incluidos inicialmente en el inventario de bienes inmuebles presentado a esta entidad de fiscalización para la revisión del ejercicio fiscal 2022, así como diversa documentación consistente en cédulas de registro de bienes inmuebles, copia de caratulas de las escrituras públicas de algunos bienes inmuebles propiedad del municipio, copia de contratos de comodatos y concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas a favor del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; sin embargo, a la fecha de la revisión de la presente documentación aún existen bienes inmuebles del municipio que no cuentan con la escritura correspondiente, así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por lo que la observación y acción promovida persisten, por lo que el ente auditado deberá demostrar las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso justificara la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/33-012-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; por conducto de la Sindicatura Municipal, continúe con las acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del mismo, asimismo realizar conciliación del inventario físico de los bienes inmuebles y con los registrados en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), además llenar cada uno de los campos de la Cédula de Registro de los Bienes Patrimoniales que permita distinguir un bien inmueble de otro, a fin de contar con documentación veraz y oportuna; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

De acuerdo al seguimiento la observación derivada de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, para la cual se emitió la acción número **RP-21/33-016 Recomendación**, relativo a efectuar la circularización del saldos de

los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes previa autorización del H. Ayuntamiento, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como realizar el enterero de los Impuestos y Retenciones a las entidades correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados.

Como parte de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, se realizó un análisis al auxiliar contable de los Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, observándose lo siguiente:

1.- Cuentas que no tuvieron movimiento, durante el periodo sujeto a revisión, así como cuentas que tuvieron movimientos; sin embargo, conservaron el mismo saldo inicial y al final del periodo, los cuales se detallan a continuación:

Ver **Anexo número 10** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Corroborándose que el ente auditado, no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente."

2.- Respecto de la cuenta 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, presentó un saldo al 31 de diciembre de 2022 por el orden de \$532,901.27 mismos que se detalla enseguida:

Ver **Anexo número 11** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Los saldos anteriores se originaron del pago de una obligación contenida en una ley de los cuales, en algunos casos, se genera incremento, no así el enterero del impuesto o contribución a las dependencias respectivas, ya que son recursos que no le pertenecen al ente fiscalizado y su obligación es enterarlos, omitiendo presentar evidencia documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones. Lo anterior en probable incumplimiento a los establecido en los artículos 96 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta,

15 primer párrafo, fracción III de la Ley del Seguro Social, 96 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 89 y 90 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Por lo antes mencionado, se concluye que el ente auditado no atendió la recomendación realizada en el ejercicio anterior, ni realizó acciones para corregir los aspectos observados, al ser reincidente en la misma situación en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación subsiste.

RP-22/33-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron acciones durante el ejercicio fiscal 2022, relativas a verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, se confirmara el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programara el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no fueran procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acreditaran su existencia. Respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, tampoco adjuntó evidencia documental que demuestre la celebración de convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación y por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos antes descritos, además del 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo, 96 primer párrafo, 99 y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 15 primer párrafo, fracción III de la Ley del Seguro Social, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas, 89 y 90 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 210, 211, 216, 217, 218 y 219 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4125/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron



recibidas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que en ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; no se encuentra conformada el área de Investigación del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-19, observación RP-17**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/33-013-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos saldos que no son procedentes previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos que no fueran procedentes, así como realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados; de lo anterior deberá documentar las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-11

El municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-22	08-04-22	37
Febrero	30-03-22	06-09-22	160

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Marzo	30-04-22	17-10-22	170
1° Trimestre	30-04-22	17-10-22	170
Abril	30-05-22	17-10-22	140
Mayo	30-06-22	17-10-22	109
Junio	30-07-22	17-10-22	79
2° Trimestre	30-07-22	17-10-22	79
Juho	30-08-22	23-02-23	177
Agosto	30-09-22	23-02-23	146
Septiembre	30-10-22	23-02-23	116
3er trimestre	30-10-22	23-02-23	116
octubre	30-11-22	23-02-23	85
noviembre	30-12-22	23-02-23	55
diciembre	30-01-23	08-03-23	37
4to trimestre	30-01-23	08-03-23	37

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación subsiste.

RP-22/33-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que entregaron de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, todos del ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, asimismo se incumplió con las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4125/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que en ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; no se encuentra conformada el área de Investigación del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-19, observación RP-17**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/33-014-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; que en lo sucesivo entreguen de manera oportuna los Informes Contables Financieros mensuales, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de conformidad a lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, que señala que deben presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-12

De conformidad al Seguimiento de acciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente de la acción número **RP-21/33-021 Recomendación**, derivada de la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro del crédito fiscal, identificado con el número ASE-PRFRR-041/2018, por un importe de \$1,279,980.25, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución; mismo que se detalla a continuación:

Ver **Anexo número 12** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

En atención a lo anterior y como parte de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó al ente auditado mediante oficio número PL-02-05-2102/2023 de fecha 26 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal, para que presentara: " Evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2022 por la Administración Municipal para la recuperación del Crédito Fiscal y el estado que guarda..."; quien dio contestación mediante oficio número 66 del 05 de mayo de 2023, suscrito por la Mtra. [REDACTED] Sindica Municipal, integrando oficio número 063 del 08 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. [REDACTED]

Tesorero Municipal, adjuntando al mismo oficio número 036 del 18 de noviembre de 2022, suscrito por el ante mencionado dirigido al Ing. [REDACTED] Presidente Municipal Administración 2013-2016, en el que solicita comparezca ante la Tesorería Municipal derivado del crédito fiscal ASE-PRFRR-041/2018, además de copia de credencial para votar, copia del oficio sin número de fecha 23 de noviembre de 2022, suscrito por el Ing. [REDACTED] en el que manifiesta: "...le informo que solicite un RECURSO DE REVOCACIÓN DONDE ME FUE APROBADO Y SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN QUE SE IMPUGNA HASTA QUE SE EMITA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE...", adjuntando copia del Acuerdo de Trámite de Recurso de Revocación número ASE-REV-091/2020 del acto que se impugna Pliego Definitivo de Responsabilidades ASE-PFRR-041/2018 de fecha 30 de octubre de 2020, acordando que la solicitud de suspensión de la ejecución del acto que se impugna a dar lugar a decretarla hasta que se emita la resolución correspondiente.

Derivado de la documentación presentada, así como por lo manifestado por el municipio, se dará seguimiento a la resolución del Recurso de Revocación, así como en caso de persistir a las acciones efectuadas para la Recuperación del citado crédito de conformidad a la normatividad aplicable.

Lo anterior con fundamento a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación subsiste.

RP-22/33-015 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe las acciones pertinentes para verificar el seguimiento y resolución del Acuerdo de trámite de Recurso de Revocación de fecha 30 de octubre de 2020, correspondiente al crédito fiscal determinado en el procedimiento número ASE-PFRR-041/2018 por el importe de \$1,279,980.25 y en su caso presentar evidencia documental a esta entidad de fiscalización de las gestiones realizadas para la recuperación del mismo, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.



DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4125/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/33-015-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe las acciones pertinentes para verificar el seguimiento y resolución del Acuerdo de trámite de Recurso de Revocación de fecha 30 de octubre de 2020, correspondiente al crédito fiscal determinado en el procedimiento número ASE-PFRR-041/2018 por el importe de \$1,279,980.25 y en su caso presentar evidencia documental a esta entidad de fiscalización de las gestiones realizadas para la recuperación del mismo, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-13

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado Zacatecas (LADRFEZ) en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un **Balance Presupuestario Negativo**, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$31,327,540.48), fueron superiores a los Ingresos totales devengados (\$30,464,692.76), por la cantidad de \$862,847.72, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Además, se verificó en sus registros contables que el ente NO realizó las disminuciones presupuestales consideradas en los artículos 15 de la Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM)

y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado Zacatecas (LADRFEZ), a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario.

Lo anterior se detalla enseguida:

Ver **Anexo número 13** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante señalar que en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-21/33-022 Recomendación, misma que no fue atendida.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación subsiste.

RP-22/33-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos con base en los resultados, mismos que deberían limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando así cumplimiento a los artículos 15 de la Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado Zacatecas, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4125/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que en ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; no se encuentra conformada el área de Investigación del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-19, observación RP-17**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/33-016-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, en lo sucesivo realice proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos con base en los resultados, mismos que deberían limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando así cumplimiento a los artículos 15 de la Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado Zacatecas, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un **54.72 %**, concluyéndose que la entidad **No Cumple** con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

- D.1 Publicar Título V
- D.2 Publicar contenido contable
- D.3 Publicar contenido presupuestario
- D.4 Publicar contenido programático
- D.5 Publicar otras obligaciones
- D.6 Sistemas Informáticos de Control

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación subsiste.

RP-22/33-017 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, difunda la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y capítulo XIV del Título Cuarto y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4125/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/33-017-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, difunda la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC),

atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y capítulo XIV del Título Cuarto y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC); documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-15

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del **42.22%**, **Incumpliendo** con la citada obligación concluyéndose que esta no fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación subsiste.

RP-22/33-018 Recomendación

Se recomienda a la administración municipal de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4125/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/33-018-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC); documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-16

Con base en la información proporcionada por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), se observó que en el ejercicio fiscal 2022, el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; incumplió con la obligación establecida en los artículos 58 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativa a que la Cuenta Pública y la información financiera trimestral debe ser difundida por los entes públicos en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardad 30 días después del cierre del periodo que corresponda y permanecer disponible en internet la información correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación subsiste.

RP-22/33-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; realice acciones para los ejercicios fiscales subsecuentes cumpla con las obligaciones establecida en los artículos 58 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativa a que la Cuenta Pública y la información financiera trimestral debe ser difundida por los entes públicos en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardad 30 días después del cierre del periodo que corresponda y permanecer disponible en internet la información correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4125/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/33-019-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; realice acciones para los ejercicios fiscales subsecuentes cumpla con las obligaciones establecida en los artículos 58 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativa a que la Cuenta Pública y la información financiera trimestral debe ser difundida por los entes públicos en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardad 30 días después del cierre del periodo que corresponda y permanecer disponible en internet la información correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-17

Con base en la reforma al artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas realizada el 4 de agosto de 2021, referente a la designación del Titular del Órgano Interno de Control, en la cual establece entre otras cosas, que se debe de presentar la propuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, asimismo con la reforma también del artículo 104 Bis del mismo ordenamiento legal, en el que se señala la estructura mínima que debe tener el Órgano Interno de Control para efecto de cumplir con sus atribuciones.

Aunado a la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con el propósito de verificar que el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, número PL-02-05-2104/2023 de fecha 26 de abril de 2023, dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal y con atención al C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, mediante el cual se solicitó entre otros documentos: acta de Cabildo de los nombramientos y constancias de los perfiles profesionales tanto del titular como de las áreas investigadora y Sustanciadora; respecto de su estructura orgánica e infraestructura física, se solicitaron manuales, reglamentos, presupuesto y organigrama y por último el cumplimiento de sus funciones en materia de Atención de Denuncias, Atención a los Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.

De lo anterior el ente auditado a través del oficio número 0066 de fecha 05 de mayo de 2023, suscrito por la C. Mtra. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con el cual presentó oficio número 035 del 04 de mayo de 2023, suscrito por el Lic. Psic. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en el que manifiesta los siguientes puntos:

"- Se anexa acta de cabildo en la que se autorizó el Órgano Interno de Control, quien a su vez designo a sus titulares del área de investigadora y substanciadora. Así mismo se anexan los nombramientos. Respecto a la estructura del Órgano Interno de Control, la titular del área de investigación renunció por decisión propia en el mes de agosto del 2022. Informo a su vez que dicha área se encuentra en trámite de designación.

- Como controles implementados por el Órgano Interno de Control y otros mecanismos de prevención y detección se realiza verificación de informes etiquetados por cada área, revisión de ingresos y egresos, revisión de obras, arqueos de caja, buzón de quejas, así como visitas a los diferentes departamentos de la administración.

- En relación a denuncias recibidas en total se levantaron 3 actas de hechos en el año 2022 las cuales fueron presentadas por servidores públicos, las cuales se derivaron a otras instancias de carácter jurídico.

- Se recibió oficio número PL-02-08-2198/2022 por parte de la ASE en la que se informa la investigación ASE-INV-032/2019 y ASE-INV-009/2022 del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

- Al momento no hay relación ni investigación aperturadas de oficio.

- Al momento no se encuentran sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control."(sic).

Anexo la siguiente documentación:

- ◆ Copia de acta de Cabildo en el que se nombró al Titular del Órgano Interno de Control y copia de nombramiento de Contralor Municipal(sic).
- ◆ Copia del Nombramiento de los integrantes de las áreas de investigación y substanciación, expedido por el C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control.

Derivado de todo lo anteriormente dicho y respecto a las manifestaciones señaladas por el Titular del Órgano Interno, no se presentaron los documentación que sustenten su dicho, así como de las acciones realizadas para designar al titular del área de investigación; por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación subsiste.

RP-22/33-020 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; por no realizar acciones administrativas y legales para la creación debidamente estructurada del Órgano Interno de Control, específicamente del área de investigación, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 95 segundo párrafo, 104, 104 Bis, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 082 de fecha 18 de octubre de 2023, suscrito por la Mtra. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se integra la siguiente documentación:

- Escrito simple sin fecha, firmado por el Lic. Psic. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en el que señaló que se solicitó al H. Ayuntamiento la contratación para el área de investigación.

- Copia del oficio número 043 de fecha 16 de octubre de 2023, suscrito por el Lic. Psic. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, dirigido al H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, en el que da a conocer que el Órgano Interno de Control no se encuentra debidamente integrado, señalando la importancia de la

contratación del titular del área de Investigación, así mismo da a conocer la designación de la Lic. [REDACTED] para que se gire las instrucciones a las diferentes áreas y direcciones para su integración en la nómina y al registro de personal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aun y cuando el Titular del Órgano Interno de Control presentó copia de oficio número 43 de fecha 16 de octubre de 2023, con en el cual solicitó al H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas la designación de la C. [REDACTED] como Titular del área de Investigación del Órgano Interno de Control, además de solicitar que se dirán instrucciones para su integración a la nómina y al registro del personal; sin embargo omitió presentar evidencia documental de lo mencionado.

Por lo anterior y a fin de corroborar dicha designación, la Auditoría Superior del Estado emitió el oficio número PL-02-05-0167/2024 de fecha 22 de enero de 2024, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial B, dirigido al Psic. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, solicitando información y documentación correspondiente a la contratación y nombramiento de la C. Lic. [REDACTED] como Titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; así como evidencia de que se están ejerciendo por el Órgano Interno de Control las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente.

De lo anterior el municipio dio contestación mediante el oficio número 02 del 26 de enero de 2024, suscrito por el Lic. Psic. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en el que manifestó lo siguiente: *"...en el cual solicita documentación que demuestre la contratación de [REDACTED] la persona que sería encargada del área de investigación para así integrar el Órgano Interno de Control, sin embargo, no se presentó al conocer el salario por el cual estaría laborando, el cual era realmente muy poco y siendo una profesionista no fue conveniente tomar el puesto..."*.

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia del oficio número 043 del 16 de octubre de 2023, suscrito por el Lic. Psic. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, dirigido al H. AYUNTAMIENTO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZAC., mismo que se describió anteriormente.

- Copia simple de Acta de Cabildo de Sesión Ordinaria, número 44, celebrada el 27 de octubre de 2023, en la que se identifica el punto número 8 de Asuntos Generales, en el que se hace del conocimiento al H. Cabildo la incorporación de la encargada del área de investigación a la Lic. [REDACTED], designada por el Titular del Órgano Interno de Control el Lic. [REDACTED]

- Copia de credencial para votar y copia de acta de titulación de la C. [REDACTED]

De lo anterior, no adjuntó evidencia documental que respalde su dicho, así como la que de certeza de su contratación, el nombramiento correspondiente, y la que demuestre que el Órgano de Control está debidamente integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 104 BIS de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además de que se encuentra funcionando, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas.

Es importante mencionar que la Auditoría Superior del Estado, emitió el oficio PL-02-03-0790/2024, de fecha 06 de febrero de 2024 suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado y dirigido a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, a través del cual se le hace un exhorto para llevar a cabo las acciones necesarias para que a la brevedad posible se integre la estructura del Órgano Interno de Control de ese Municipio de conformidad a lo que establece la legislación vigente, en coordinación con el Titular del Órgano Interno de Control.

Asimismo, se remitió el oficio número PL-02-03-0789/2024 de fecha 06 de febrero de 2024; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y dirigido al C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; mediante el cual se le exhortó dar cumplimiento a la legalidad y designar al titular del Área de Investigación.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos [REDACTED] **Presidente Municipal,** [REDACTED] **Síndico Municipal,** y [REDACTED] **Regidores y Regidoras del Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas,** todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por no realizar las acciones necesarias para que el Órgano Interno de Control fuera integrado con su área de Investigación y entre en funciones, no generando las condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan su adecuado funcionamiento, de conformidad a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en los artículos 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 60 primer párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/33-020-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RP-22/33-020-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuara acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, con el fin de verificar la atención a los exhortos emitidos por la Auditoría Superior del Estado a los Ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] Presidente y Síndico Municipales y Titular del Órgano Interno de Control de Moyahua de Estrada, Zacatecas; respectivamente, así como confirmar que se realizaron las acciones necesarias

para la integración de la estructura del Órgano Interno de Control como lo establece la legislación vigentes y evitar que se obstaculice la oportuna determinación y aplicación de sanciones a servidores públicos y terceros sujetos de un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-18

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2099/2023 de fecha 26 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se solicitó al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- El Programa Operativo Anual del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- Informaran y proporcionaran lo siguiente:
 - a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:
 - Agua Potable.
 - Alumbrado Público.
 - Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - Mercados y centrales de abasto.
 - Panteones.
 - Rastro.
 - Calles, parques y jardines y su equipamiento.
 - Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2022, e interpretación de los mismos.

- b) Mencionara el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.
- c) Informará si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

De lo anterior, la entidad fiscalizada dio contestación mediante el oficio número 0066 de fecha 05 de mayo de 2023, suscrito por la C. Mtra. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que adjunta el oficio 0065 del 08 de mayo de 2023, suscrito y dirigido, por los antes señalados; anexando la siguiente documentación:

- 1.- Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2021-2024.
- 2.- Programa Operativo Anual del Ejercicio 2022.
- 3.- Indicadores de Resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos, nombre, cargo y área de adscripción:

Ing. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic).

- 4.- Indicadores de Resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas, objetivos de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Asimismo, adjunto el oficio número 182 del 04 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic), en el que manifiesta: "... en donde piden información de los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos..." mismos en el que señala que dio cumplimiento de las metas programadas al 100% del mantenimiento de los servicios públicos en Agua Potable, Alumbrado Público, Limpia y Recolección, Panteones, Rastro, Calles, Parque y Jardines, señalando que en el municipio no se cuenta con mercados y centrales de abasto.

También añadió el oficio número 05-2023/0070 de fecha 04 de mayo de 2023, suscrito por el Arq. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social en el que manifiesta: "... para indicar las acciones implementadas para cumplir con las metas en el área de Seguridad Pública..."

Señalando las siguientes acciones:

- Pago de nómina
- Adquisición de Uniformes y chalecos para personal de seguridad pública
- Mantenimiento del parque vehicular de seguridad pública.

De acuerdo al análisis de la documentación e información proporcionada por el ente auditado, específicamente del Plan de Desarrollo Municipal de la Administración 2021-2024 y el Plan Operativo Anual del ejercicio fiscal 2022; se obtuvo como resultado referente al Plan de Desarrollo Municipal, lo relativo a que no se identificaron los siguientes puntos:

- No establece plazos de ejecución, así como las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento
- No cuenta con indicadores para el desarrollo social y humano, así como de cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.
- No contiene provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio; y
- No establece los lineamientos de carácter general, sectorial y de servicios municipales y en su contenido no establece política municipal de igualdad entre mujeres y hombres.

Asimismo, aún y cuando se adjuntó documentación relativa a las obras que se programaron y ejecutaron en el ejercicio fiscal 2022 como su Plan Operativo Anual, no se pudo verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo, como lo estipula la normatividad ya mencionada.

En ese mismo orden de ideas, aún y cuando el ente auditado manifiesta el cumplimiento de los objetivos y metas en materia de servicios públicos y de la planeación del desarrollo del municipio; sin embargo, no proporciono los indicadores que permitan determinar que efectivamente se cumplieron como lo señala, lo anterior del acuerdo al artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar, que el Plan de Desarrollo Municipal fue aprobado mediante acta de Cabildo número 11 se sesión extraordinaria, celebrada el 21 de enero de 2022; sin embargo, no presentó evidencia de su publicación en la Gaceta Municipal.

Es importante mencionar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-21/33-023 Recomendación, misma que no fue atendida.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación subsiste.

RP-22/33-021 Recomendación

Se recomienda a la administración municipal de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, publicarlo en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4125/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/33-021-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, publicarlo en la Gaceta Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-19

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado mediante oficio PL-02-05-2099/2023 de fecha 26 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Derivado de lo anterior la entidad fiscalizada presentó el oficio número 0066 de fecha 05 de mayo de 2023, suscrito por la C. Mtra. [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que se adjunta el oficio número 0065 de fecha 08 de mayo de 2023, además de la Plantilla de Presupuesto de Egresos; sin embargo, este no corresponde al Presupuesto Basado en Resultados, determinando que la entidad fiscalizada no elaboró el documento en mención, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Además, es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-21/33-025 Recomendación, misma que no fue atendida.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la observación subsiste.

RP-22/33-022 Recomendación

Se recomienda a la administración municipal de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, en términos de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante número PL-02-08/4125/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/33-022-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, en términos de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$262,251.40

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-04, Observación OP-01

Derivado de la revisión documental de 13 (trece) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que, de éstas, 5 (cinco) corresponden al Programa Municipal de Obra (PMO), 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: estudio de impacto ambiental, cotizaciones, dictamen de adjudicación, garantías de cumplimiento y vicios ocultos, disposición del inmueble, notificación de inicio de los trabajos, reportes de supervisión, pruebas de laboratorio y acta de extinción de derechos y obligaciones, misma que se describe en el **Cuadro 01**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, ejecución y entrega recepción de la obra; lo que originó, la presentación de expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de aclaración, la entidad fiscalizada mediante oficio número 0070, expediente 07/2023, de fecha 10 de julio de 2023, firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 10 de julio de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

Escrito simple de fecha 10 de julio de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de Moyahua de Estrada, Zacatecas, en el cual manifestó lo siguiente:

"Por medio del presente, el que suscribe C. Arq. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de Moyahua de Estrada Zacatecas, me dirijo a usted para dar respuesta:

Número de Revisión: ASE-CP-33/2022

Cuadro 1 obra, rubro o aspecto: integración de expedientes unitarios de obras adjudicadas directamente.

B) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

C) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)

Se hace entrega documentación con-folio de 000001 – 000031"

Con el documento anterior, presentó las notificaciones de terminación de la obra (contratista) y actas de extinción de derechos y obligaciones de las siguientes obras:

- Pavimentación ecológica de 297.37 m² a base de huellas de concreto hidráulico en la comunidad de Los Troncones.
- Cambio de luminarias en la zona centro en la comunidad de Palmarejo.
- Cambio de luminarias en la comunidad de Jesús María.
- Suministro e instalación de carpeta asfáltica de membrana impermeabilizante de 3.5 mm en bóvedas de las instalaciones del CBTA 166, en la cabecera municipal.
- Rehabilitación e iluminación en arco sur de la cabecera municipal del municipio de Moyahua de Estrada, Zac.
- Suministro y colocación de paneles solares en la presidencia municipal, cabecera municipal.
- Pavimentación de 136 m² de concreto hidráulico en la brecha de la comunidad El Sabino, y
- Cambio de luminarias en varias calles de la cabecera municipal Moyahua de Estrada, Zac.

Así como cartas compromiso en forma de fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos de las siguientes obras:

- Pavimentación ecológica de 297.37 m² a base de huellas de concreto hidráulico en la comunidad de Los Troncones.
- Cambio de luminarias en la zona centro en la comunidad de Palmarejo.
- Suministro e instalación de carpeta asfáltica de membrana impermeabilizante de 3.5 mm en bóvedas de las instalaciones del CBTA 166, en la cabecera municipal.
- Rehabilitación e iluminación en arco sur de la cabecera municipal del municipio de Moyahua de Estrada, Zac.
- Suministro y colocación de paneles solares en la presidencia municipal, cabecera municipal, y
- Pavimentación de 136 m² de concreto hidráulico en la brecha de la comunidad El Sabino.

Del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada en relación con la Integración de expedientes unitarios de obra, aclara y presenta documentación como se detalla en el **Cuadro 01A**.

Sin embargo la entidad fiscalizada no presentó la totalidad de la documentación técnica que integran los expedientes unitarios de 8 (ocho) obras y/o proyectos que integraron la muestra de auditoría, de estas, 4 (cuatro) corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV); la dicha documentación faltante corresponde a: cotizaciones, dictamen de adjudicación, garantías de cumplimiento y vicios ocultos, tarjetas de análisis de precios unitarios, disposición del inmueble, notificación de inicio de los trabajos, reportes de supervisión, pruebas de laboratorio y acta de extinción de derechos y obligaciones. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo y 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 26 primer párrafo fracciones I y VIII, 29 primer párrafo fracción I, 38, 45 primer párrafo fracción II, 77, 102, 106, 151 y 159 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 18 primer párrafo, fracción I, inciso a), 44, 62, 88 primer párrafo fracción II inciso g), 102 primer párrafo fracción IV, 132 primer párrafo, fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de



Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

OP-22/33-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, que no integración la totalidad en los expedientes unitarios la documentación técnica que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tal como: cotizaciones, dictamen de adjudicación, garantías de cumplimiento y vicios ocultos, disposición del inmueble, notificación de inicio de los trabajos, reportes de supervisión, pruebas de laboratorio y acta de extinción de derechos y obligaciones, incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 26 primer párrafo fracciones I y VIII, 29 primer párrafo fracción I, 38, 45 primer párrafo fracción II, 77, 102, 106, 151 y 159 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 18 primer párrafo, fracción I, inciso a), 44, 62, 88 primer párrafo fracción II inciso g), 102 primer párrafo fracción IV, 132 primer párrafo, fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4125/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control; todos en fecha 20 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación, toda vez que en el municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**, no se encuentra conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-19, Observación RP-17**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/33-001-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**, específicamente a los Directores de Desarrollo Económico y Social y de Obras y Servicios Públicos Municipales, efectuar acciones para en lo sucesivo, se integre la totalidad de la documentación técnica y social que se debe generar durante la ejecución de la obra pública, en los expedientes unitarios de la misma, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-05, Observación OP-02

El municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los **Cuadros 02, 03 y 04.**

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo anterior subsiste.

OP-22/33-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022; específicamente los meses agosto, septiembre y noviembre del Programa Municipal de Obras; enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, septiembre y noviembre del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); incumpliendo lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada, mediante oficio número 082, expediente 10/2023 de fecha 18 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Síndico Municipal; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 18 de octubre de 2022, presentó información y/o documentación para solventación específicamente de las observaciones y acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/4125/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control; todos en fecha 20 de septiembre de 2023, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-33/2022, documento mediante el cual anexó lo siguiente:

- Escrito simple sin fecha suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, el cual manifestó lo siguiente:

"La dirección de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Moyahua de Estrada, se compromete a hacer entrega puntual de los informes Físico-Financieros de los Fondos y Programas."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Aún y que el ente fiscalizado presentó escrito simple suscrito por C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social en el manifestó:

"La dirección de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Moyahua de Estrada, se compromete a hacer entrega puntual de los informes Físico-Financieros de los Fondos y Programas."

Sin embargo, entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2022, correspondientes a los meses de agosto, septiembre y noviembre del Programa Municipal de Obras, mientras que del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) (excepto el mes de julio) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), los meses de enero, febrero, abril a julio, septiembre y noviembre, Lo anterior se detalla en los **Cuadros 02, 03 y 04**.

En virtud de lo anterior se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, no se encuentra debidamente conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-19, Observación RP-17**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/33-002-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**, específicamente al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y al Director de Desarrollo Económico y Social, efectuar acciones para que en lo sucesivo entreguen los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros de todos los fondos y programas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que establece como plazo de entrega dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-06, Observación OP-03

Derivado de la revisión documental de 13 (trece) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Integral de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, identificando varias inconsistencias en 11 proyectos (once) de los cuales 4 (cuatro) corresponden al Programa Municipal de Obra (PMO), 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), mismas que se detallan a continuación:

Programa Municipal de Obra (PMO)

- Reparación de colector de 12 pulgadas de aguas negras colapsado en Av. Enrique Estrada, esquina con calle Aldama, de la cabecera municipal; en el SIA señala que no aplica el proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios, permisos, impacto ambiental, acuerdo de modalidad de ejecución, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones, generadores, bitácora, reportes de supervisión y fotográfico, acta de entrega-recepción y finiquito; siendo que el proyecto, presupuesto base, programa de obra, permisos de la obra, catálogo de conceptos contratado, programa de obra, estimaciones, generadores, reporte fotográfico, acta de entrega-recepción y finiquito se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
- Reubicación de red de drenaje ubicado en el fraccionamiento Bajío Blanco de la cabecera municipal; en el SIA señala que no aplica el proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios, permisos, impacto ambiental, acuerdo de modalidad de ejecución, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones, generadores,

bitácora, reportes de supervisión y fotográfico, acta de entrega-recepción y finiquito; siendo que el proyecto, presupuesto base, programa de obra, permisos de la obra, catálogo de conceptos contratado, programa de obra, estimaciones, generadores, reporte fotográfico, acta de entrega-recepción y finiquito se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

- Rehabilitación de red de drenaje en calle Hidalgo, en la comunidad de Cuxpala, Moyahua, Zacatecas; en el SIA señala que no aplica el proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios, permisos, impacto ambiental, acuerdo de modalidad de ejecución, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones, generadores, bitácora, reportes de supervisión y fotográfico, acta de entrega-recepción y finiquito; siendo que el proyecto, presupuesto base, programa de obra, permisos de la obra, catálogo de conceptos contratado, programa de obra, estimaciones, generadores, reporte fotográfico, acta de entrega-recepción y finiquito se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, y
- Construcción de aula en escuela primaria Leobardo Reynoso en la cabecera municipal; en el SIA señala que no aplica el proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios, permisos, impacto ambiental, acuerdo de modalidad de ejecución, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones, generadores, bitácora, reportes de supervisión y fotográfico, acta de entrega-recepción y finiquito; siendo que el proyecto, presupuesto base, programa de obra, permisos de la obra, catálogo de conceptos contratado, programa de obra, estimaciones, generadores, reporte fotográfico, acta de entrega-recepción y finiquito se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

- Pavimentación ecológica de 297.37 m2 a base de huellas de concreto hidráulico en la comunidad de Los Troncones; en el SIA señala que no aplica el proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios, permisos, impacto ambiental, acuerdo de modalidad de ejecución, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones, generadores, bitácora, reportes de supervisión y fotográfico, acta de entrega-recepción y finiquito; siendo que el proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios, permisos, impacto ambiental, acuerdo de modalidad de ejecución, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución, estimaciones, generadores, bitácora, reportes de supervisión y fotográfico, acta de entrega-recepción y finiquito se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
- Cambio de luminarias en la zona centro en la comunidad de Palmarejo; en el SIA señala que no aplica el proyecto, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios, permisos, impacto ambiental, fianza de vicios ocultos y reporte de supervisión; siendo que el proyecto, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios, permisos y reporte de supervisión se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, y
- Cambio de luminarias en la comunidad de Jesús María; en el SIA señala que no aplica el proyecto, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios, permisos, impacto ambiental, fianza de vicios ocultos y reporte de supervisión; siendo que el proyecto, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios, permisos

y reporte de supervisión se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)

- Rehabilitación e iluminación en arco sur de la cabecera municipal del municipio de Moyahua de Estrada, Zac; en el SIA señala que no aplica el proyecto, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios, permisos, impacto ambiental, fianza de vicios ocultos y reporte de supervisión; siendo que el proyecto, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios, permisos y reporte de supervisión se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
- Suministro y colocación de paneles solares en la presidencia municipal, cabecera municipal; en el SIA señala que no aplica el proyecto, presupuesto base, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios, permisos, impacto ambiental, acuerdo de modalidad de ejecución, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución, fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, estimaciones, generadores, bitácora, reportes de supervisión y fotográfico, acta de entrega-recepción y finiquito; siendo que el catálogo de conceptos contratado, se encuentra integrado en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
- Pavimentación de 136 m2 de concreto hidráulico en la brecha de la comunidad El Sabino; en el SIA señala que no aplica el proyecto, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios, permisos, impacto ambiental, fianza de vicios ocultos y reporte de supervisión; siendo que el proyecto, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios, permisos y reporte de supervisión se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, y
- Cambio de luminarias en varias calles de la cabecera municipal Moyahua de Estrada, Zac; en el SIA señala que no aplica el proyecto, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios, permisos, impacto ambiental, fianza de vicios ocultos y reporte de supervisión; siendo que el proyecto, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios, permisos y reporte de supervisión se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Por lo anterior se determina que el **Sistema Integral de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo subsiste.

OP-22/33-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presumen inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4125/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control; todos en fecha 20 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**, no se encuentra debidamente conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-19, Observación RP-17**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/33-003-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**, específicamente al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que en

lo sucesivo se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Integral de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-07, Observación OP-04

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que el artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los Ayuntamientos, debieron elaborar en el ejercicio 2020 un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, a efecto de incorporarlos a los programas de desarrollo urbano; dicho inventario debió remitirse a la Legislatura del Estado y a esta entidad de fiscalización.

Así mismo, señala que una vez concluido el inventario de referencia las autoridades municipales estaban obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones de dicho Código (asentamientos humanos irregulares) y de inmediato dictar las medidas de seguridad correspondientes.

En atención a lo anterior, la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-06-1939/2023 de fecha 27 de abril 2023, mismo que fue recibido por el ente fiscalizado el día 27 de abril de 2023; solicitó la siguiente información y documentación:

- *Informara por escrito si el Ayuntamiento levantó el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares y, en su caso proporcionara copia certificada.*
- *Acciones programadas y realizadas en el ejercicio 2022, tendientes a incorporar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a los programas de desarrollo urbano.*
- *Informara si se detectaron nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código antes citado.*
- *Proporcionara copia de las denuncias que, en su caso el municipio hubiera presentado por la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieron las disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.*

- *Informara y proporcionara los documentos que comprueben las medidas de seguridad dictadas por el Municipio con motivo de los asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código mencionado.*

Asimismo, se le solicitó al ente auditado relación impresa y en archivo digital en formato de Excel, fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, especificando, lo siguiente:

- *Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados.*
- *Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.*
- *Fraccionamiento, subdivisión: nombre, tipo, ubicación, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, cantidad de lotes, valor catastral por metro cuadrado, así como datos del área de donación.*
- *Área de donación: ubicación y colindancias, superficie y porcentaje del área de donación, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad a nombre del municipio, inscripción en el Registro Público de la Propiedad, clave catastral, entre otras.*

Notas:

- *Debiendo considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias del municipio, de los cuales se hubiera autorizado cualquier etapa o modificación durante el ejercicio fiscal 2022.*
- *En caso de contar con autorización y/o modificaciones de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, debiendo presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo que contenga la aprobación correspondiente, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio.*
- *Proporcionar de manera impresa y digital, en archivo en formato editable (CD, USB), la documentación e información que se señala en la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos, que se anexó al oficio PL-02-06-1939/2023.*

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante oficio número 05-2022/053, de fecha 02 de mayo de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, el día 08 de mayo de 2023, manifestó lo siguiente:

"...la Dirección de Desarrollo Económico y Social no es el área encargada de realizar acciones para incorporar los asentamientos urbanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a los programas de desarrollo urbano."

De igual manera, la entidad fiscalizada, mediante oficio número 180 del expediente 05/2023, de fecha 01 de mayo de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic), recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 08 de mayo de 2023, manifestó lo siguiente:

"... Informo que el ejercicio fiscal 2022 no se autorizó fraccionamiento alguno."

En relación a la desmembración, subdivisión o fusión de predios se autorizan por que cuentan con los servicios básicos y son predios urbanos ubicados dentro de la mancha urbana."

Sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental de lo manifestado, y/o en su caso evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes

y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Además de lo anterior, el ente fiscalizado presentó oficio número 181, expediente 05/2023, de fecha 01 de mayo de 2023, firmado por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos(sic), recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 08 de mayo de 2023; mediante el cual hace del conocimiento a la Entidad de Fiscalización Superior lo siguiente:

"... En el periodo 1999-2001 se autorizó el fraccionamiento Jardines del Convento y en su área de donación se construyó edificio para un Centro de Rehabilitación en el cual ha sido utilizado por Guardia Nacional actualmente por Protección Civil, el fraccionamiento fue construido al centro de una propiedad de más menos 30 hectáreas por lo tanto se les dio certeza jurídica a los lotes que se encuentran en la periferia del fraccionamiento por contar al 100% de los servicios públicos, en esa misma propiedad se tiene un fraccionamiento irregular en el sentido de que no cuenta con los servicios en parte de agua potable, drenaje y energía eléctrica pero los dueños de los lotes sí cuentan con la certeza jurídica de su propiedad.

En el periodo 2008-2010 se autorizó el fraccionamiento denominado El Parador, cuenta con área verde que no cuenta con certeza jurídica.

En el periodo 2010-2013 se autorizaron por parte de COPROVI dos fraccionamientos, el primero denominado La Fe, cuenta con el 50% de los servicios urbanos básicos sin estar conectados al sistema municipal, los trabajadores se encuentran truncados a la fecha de este informe.

El segundo denominado ORETZA fraccionamiento que se encuentra truncado y sin servicios públicos, cabe destacar que estos dos fraccionamientos se encuentran en un terreno de más o menos 50 hectáreas terreno totalmente fraccionado sin urbanizar, no se cuenta con áreas de donación y cambio de usos de suelo.

A los dueños que compraron predios en estos dos fraccionamientos cuentan con certeza jurídica.

Con relación a que el municipio no informo a la (SEDUVOT) de manera oficial el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, cabe destacar que los fraccionamientos fueron autorizadas por COPROVI

En estos últimos meses a estos fraccionamientos no se les extendió permisos de subdivisión." (sic).

Con base en lo anterior, y derivado del análisis a las manifestaciones del oficio señalado; se solicita al ente fiscalizado, presente los expedientes correspondientes a la autorización de los siguientes fraccionamientos:

1. Jardines del Convento en la cabecera municipal.
2. El Parador en la cabecera municipal.
3. La Fe en la cabecera municipal (Autorizado por COPROVI), y
4. ORETZA (Autorizado por COPROVI).

Expedientes que deberán de contener como mínimo la documentación que se detalla en la "Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos", como se muestra a en el **Cuadro 05**.

Adicionalmente, el ente fiscalizado deberá presentar los documentos de protocolización de notario público y/o COPROVI, de la memoria descriptiva del plano de lotificación autorizado, indicando el número total de lotes del fraccionamiento y el área de donación, señalando además, el número de éstos en cada una de las manzanas; y

medidas y colindancias de todos fraccionamientos observados, señalando a qué manzana pertenecen, documentos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

Cabe señalar que derivado de la verificación a la "Cédula de Análisis y Resumen de Actas de Cabildo", se detectó que en la Sesión de Cabildo Extraordinaria No. 14 de fecha 16 de marzo de 2022, se aprobaron por unanimidad los siguientes puntos:

- " ...
1.
 2. "... la autorización del fraccionamiento "LA FE" del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.
 3. "... la lotificación del fraccionamiento "LA FE" del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas."

En tal virtud, el ente fiscalizado, deberá de aclarar documentalmente si la aprobación del fraccionamiento denominado "LA FE", referido en el acta de Cabildo citada en el párrafo que antecede, corresponde a un asentamiento urbano distinto al descrito en el oficio número 181, expediente 05/2023, de fecha 01 de mayo de 2023, autorizado por el municipio a COPROVI en la administración municipal 2010-2013.

En consecuencia, de tratarse de dos autorizaciones diferentes, el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, debió presentar los expedientes relativos a cada asentamiento.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que, durante la etapa de aclaraciones de notificada del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación, por lo anterior subsiste.

OP-22/33-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume inconsistencias al no presentar evidencia documental suficiente respecto de las medidas de seguridad implementadas, que refiere en su oficio número 05-2022/053, de fecha 02 de mayo de 2023; así como, por no presentar los expedientes correspondientes a la autorización de los siguientes fraccionamientos: Jardines del Convento en la cabecera municipal, El Parador en la cabecera municipal, La Fe en la cabecera municipal (Autorizado por COPROVI), y ORETZA (Autorizado por COPROVI). De igual manera al no presentar evidencia documental que aclare si la aprobación del fraccionamiento denominado "LA FE", referido en el acta de Cabildo de la Sesión de Cabildo Extraordinaria No. 14 de fecha 16 de marzo de 2022, corresponde a un asentamiento urbano distinto al descrito en el oficio número 181, expediente 05/2023, de fecha 01 de mayo de 2023, autorizado por el municipio a COPROVI en la administración municipal 2010-2013. Incumpliendo con lo establecido en los artículos, en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4125/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control; todos en fecha 20 de septiembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, por lo que se emite una recomendación, toda vez que, en el municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**, no se encuentra debidamente conformada el área del Órgano Interno de Control, aspecto observado por esta autoridad conforme al **Resultado RP-19, Observación RP-17**.

Lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/33-004-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y al Responsable de Catastro, implementen mecanismos para que en lo sucesivo emprendan las acciones y planes para el mejoramiento de los centros de población, encaminados a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio, además de demostrar documentalmente ante la Auditoría Superior del Estado, si la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como de solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos, además de integrar los expedientes correspondientes a la autorización de los siguientes fraccionamientos: Jardines del Convento en la cabecera municipal, El Parador en la cabecera municipal, La Fe en la cabecera municipal (Autorizado por COPROVI), y ORETZA (Autorizado por COPROVI), considerando la evidencia documental relativa a la aprobación del fraccionamiento denominado "LA FE", referido en el acta de Cabildo de la Sesión de Cabildo Extraordinaria No. 14 de fecha 16 de marzo de 2022, corresponde a un asentamiento urbano distinto al descrito en el oficio número 181, expediente 05/2023, de fecha 01 de mayo de 2023, autorizado por el municipio a COPROVI en la administración municipal 2010-2013, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y

justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PUBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$262,251.40

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado

14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, Programas convenidos estatales y federales, así como Otros Ingresos; cuyo alcance en la revisión fue de **82.27 %**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagados mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de participaciones, financiamientos internos, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV y Otros Programas, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **39.74 %**.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Programa Municipal de Obras, Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del **35.33 %**, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2022.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2022 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir a la Legislatura del Estado de Zacatecas, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

IX.	Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS					
	Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$128,831.35	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$128,831.35.	
	Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	40.81	En promedio cada empleado del municipio atiende a 40.81 habitantes.	
	Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	38.33%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$14,300,279.39, representando un 38.33% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$10,337,994.21.	
	Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	60.16%	El Gasto en Nómina del ente representa un 60.16% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS					

IX.	Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	6.38%	El saldo de los pasivos aumentó en un 6.38%, respecto al ejercicio anterior.	
	Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	66.90%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 66.90% del pasivo total.	
	Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	1.24%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO					
	Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.61	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$1.61 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
	Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	5.07%	Los deudores diversos representan un 5.07% respecto de sus activos circulantes.	
	Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	70.10%	El saldo de los deudores aumentó un 70.10% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS					
	Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	20.69%	Los ingresos propios del municipio	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con

IX.	Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				representan un 20.69% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 79.31% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
	Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) \times 100$	105.95%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
	Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	0.79%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 0.79% de lo estimado.	
	Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	12.11%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 12.11% de lo estimado.	
	Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-5.21%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 5.21% del Total Presupuestado.	
	Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) \times 100$	1.00%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.00% del Gasto Corriente.	
	Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000/Egresos Devengado Totales}) \times 100$	9.04%	El municipio invirtió en obra pública un 9.04% de los Egresos Totales, por lo que se	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50%

IX. Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			determina que cuenta con un nivel no aceptable.	c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$-862,847.72	Los Egresos Devengados fueron por \$31,327,540.48, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$30,464,692.76, lo que representa un Déficit por \$-862,847.72, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	45.65%	El 45.65% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	11.71%	El 11.71% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 3000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	18.52%	El 18.52% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de	

IX.	Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				aqueellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
	Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 4000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	14.49%	El 14.49% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
	Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 5000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	0.59%	El 0.59% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
	Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	9.04%	El 9.04% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES					
	Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	90.71%	El monto asignado del FISM por \$4,210,607.00 representa el 90.71% de los ingresos	

IX.	Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				propios municipales por \$4,641,770.64.	
	Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	148.73%	El monto asignado del FISM por \$4,210,607.00, representa el 148.73% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$2,831,119.51.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES					
	Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	72.51%	El monto asignado del FORTAMUN por \$3,365,973.00 representa el 72.51% de los ingresos propios municipales por \$4,641,770.64.	
	Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	29.06%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$977,996.70, que representa el 29.06% del monto total asignado al FORTAMUN por \$3,365,973.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO					
	Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	49.35%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$13,787,766.04, que representa el 49.35% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$27,939,363.19.	

IX.	Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100	11.51%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$3,216,358.75, que representa el 11.51% respecto del total del egreso devengado (\$27,939,363.19).	
	Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	4	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021 se determinaron 4 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)					
	Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	78.35%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 78.35%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%"
	Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	54.72%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 54.72%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%

IX. Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	42.22%	Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 42.22%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

X. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L' AHR/L' PÁSB/L' CDMB